

Bogotá, 11 de enero de 2023

Señores,

RAMA JUDICIAL – RECEPCIÓN DE TUTELA EN LÍNEA

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

REF.: ACCIÓN DE TUTELA/ SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: ISRAEL RICARDO BERNAL SANCHEZ

ACCIONADOS: - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) & UNIVERSIDAD LIBRE

VINCULADOS: DEFENSORIA DEL PUEBLO

ISRAEL RICARDO BERNAL SANCHEZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número No. 1010176059, expedida en Bogotá y domiciliado en Bogotá D.C.; mediante el presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA con SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la Universidad Libre, en mi calidad de participante inscrito en el Concurso de Méritos, acudo a ustedes de manera respetuosa para presentar reclamación frente al resultado PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. publicado el día 17 de noviembre de 2023 - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2 - Agencia Nacional del Espectro, acorde a las siguientes consideraciones: por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PUBLICOS; en armonía con los principios de CONFIANZA LEGITIMA, TRANSPARENCIA, BUENA FE, IGUALDAD e IMPARCIALIDAD, conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo con los siguientes hechos:

I. HECHOS:

PRIMERO: Participo en la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2 Agencia Nacional del Espectro, en el cargo de profesional especializado grado: 13 código: 2028 número opec: 170200.

SEGUNDO: los resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES fue publicado el día 17 de noviembre de 2023.

TERCERO: Revisado el resultado en mi perfil de SIMO, número de inscripción 460221053 me encuentro con la novedad que en los resultados DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES no se tuvo en cuenta aproximadamente 64 meses de experiencia profesional argumentando lo siguiente: *“no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.”* Solo fue tomado en cuenta 24 meses de experiencia del total de mi experiencia profesional, poniéndome en desventaja competitiva con los demás concursantes dentro del proceso de selección.

Por lo anterior me remito a la Guía de Orientación al Aspirante - Prueba de Valoración de Antecedentes para el proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2

ubicada en la página de la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-orden-nacional-2020-2?download=62927:gua-de-orientacinal-al-aspirante-va-eon-2020-2-ajustada-15-8-23ok-123082023-diseo>

Encontrando lo siguiente para la evaluación de la experiencia profesional: En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

NIVEL PROFESIONAL		
EXPERIENCIA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
DE 0 A 12 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/12)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
DE 13 A 24 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/24)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el



NIVEL PROFESIONAL		
		puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
DE 25 A 36 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/36)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 O MÁS MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/48)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

Nota. Información tomada de los Anexos de la Convocatoria.

Experiencia Profesional Relacionada

NIVEL PROFESIONAL		
EXPERIENCIA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
DE 0 A 12 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (15/12)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
DE 13 A 24 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (15/24)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
DE 25 A 36 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (15/36)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 O MÁS MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (15/48)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



En las escalas y puntuación planteadas en el documento existe un error ya que la puntuación es igual para un candidato con 12 meses de experiencia a uno con 24 meses de experiencia.

Si se emplean las fórmulas del documento la puntuación para un candidato se dará de la siguiente manera:

Ejemplo 12 meses de experiencia

$$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/12)$$

$$\text{Puntaje EPR} = 12 * (40/12)$$

$$\text{Puntaje EPR} = 40$$

Ejemplo 24 meses de experiencia

*Puntaje $EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * (40/24)$*

Puntaje $EPR = 24(40/24)$*

Puntaje $EPR = 40$

Sin embargo, si un candidato tiene 13 meses de experiencia tendrá menor puntaje que alguien con 12 meses de experiencia

Ejemplo 12 meses de experiencia

*Puntaje $EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * (40/12)$*

Puntaje $EPR = 12(40/12)$*

Puntaje $EPR = 40$

Ejemplo 13 meses de experiencia

*Puntaje $EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * (40/24)$*

Puntaje $EPR = 13(40/24)$*

Puntaje $EPR = 21.66$

Las fórmulas y puntuaciones planteadas en el documento ponen en desventaja a una persona con una experiencia profesional mayor a 12 meses por lo cual la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil solo tuvieron en cuenta 10 meses de experiencia para el requisito mínimo, 12 meses de experiencia para el ítem de Experiencia Profesional y 12 meses de experiencia para el ítem de Experiencia Profesional Relacionada para la valoración de antecedentes, dando como no valida la experiencia adicional que tiene el candidato.

Total experiencia válida (meses):

34.00

[Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015](#)

Tomada del aplicativo SIMO resultado valoración de antecedentes

Dicho lo anterior al momento de finalizar la etapa de Valoración de antecedentes y revisar el resultado el pasado 17 de noviembre de 2023 se encontró que la forma en que se realizó la valoración de requisitos mínimos y valoración de antecedentes me puso en desventaja competitiva con los demás aspirantes al cargo ya que no se tuvo en cuenta gran parte de mi experiencia profesional como se evidencia a continuación:

Detalle de los Resultados de la | x +

← → ↻ simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA

SIMO Escriba [Buscar empleo](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Especializado 2028-15	2019-03-01	2021-04-27	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	🔗
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario (P)	2018-01-01	2018-12-31	Válido	Se crea folio para asignar puntaje en el ítem de experiencia profesional toda vez que, ya alcanzó el máximo puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada. Se valida desde 1/1/2018 hasta 31/12/2018 de experiencia Profesional. Es de aclarar que el tiempo restante no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Profesional Relacionada.	🔗
Agencia Nacional del Espectro	Profesional especializado 2028-13	2017-11-01	2019-03-03	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	🔗
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario (PR)	2017-01-01	2017-12-31	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 1/1/2017 hasta 31/12/2017 de experiencia profesional relacionada.	🔗
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario (RM)	2016-03-01	2016-12-31	Válido	El documento aportado fue validado desde 1/3/2016 hasta 31/12/2016 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	🔗
Applus North Control	Ingeniero de Radio Frecuencia	2015-03-01	2016-02-29	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	🔗
Alcatel Lucent de Colombia	Técnico de Monitoreo	2015-02-02	2015-03-02	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	🔗
Telefonica	Estudiante en Practica	2014-01-13	2015-01-12	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	🔗

Israel Ricardo

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Es así como la experiencia contada como no valida equivale aproximadamente a 64 meses de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha Salida	Cantidad de Meses laborados
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Especializado 2028-15	4/03/2019	27/04/2021	25.82
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Especializado 2028-13	1/11/2017	3/03/2019	16.06
Applus North Control	Ingeniero de Radio frecuencia	1/04/2015	29/02/2016	10.9
Estudiante en Practica	Telefónica	13/01/2014	12/01/2015	11.97
Total Meses				64.75

En consecuencia, la puntuación obtenida en la etapa de valoración de antecedentes me posiciona en segundo lugar para el cargo profesional especializado grado 13 el cual cuenta con una sola vacante

Número de inscripción aspirante	Resultado total
464000338	67.82
460221053	67.01
457891426	55.26

Basado en lo anteriormente expuesto se revisó los requisitos mínimos del empleo al cual se está concursando, encontrando que para este existe una alternativa donde se tiene en cuenta más experiencia profesional sin contemplar el título de posgrado como se aprecia a continuación:

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, el día 24 de noviembre de 2023 se realizó una reclamación en la plataforma SIMO con numero 756043302 solicitando el cambio en la evaluación de requisitos mínimos para que sea tenida en cuenta la alternativa 1 del empleo y así tomar de la experiencia como no valida dentro de esta etapa y otorgar los 10 puntos de la ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES realizada en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dentro del ítem de Educación Formal en la etapa de valoración de antecedentes. Así se compensa la puntuación no equitativa obtenida durante el proceso de selección.

La forma en que se realizó la valoración de requisitos mínimos me puso en desventaja competitiva con los demás aspirantes al cargo en la etapa de valoración de antecedentes, la mayor parte de mi experiencia laboral no se tomo en cuenta debido a que ya se había cumplido la máxima puntuación para los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional. Es así como se solicita el cambio de la valoración de requisitos mínimos por la alternativa: Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Y Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. Para esto por favor tener en cuenta la experiencia tomada como no válida para cumplir el requisito mínimo y no alterar la puntuación ya otorgada de 55 puntos y para la ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES me sean otorgados los 10 puntos dentro del ítem.

Sin embargo, en respuesta a la reclamación realizada la Universidad Libre informa el día 29 de diciembre de 2023 a través del oficio 756043301 en la plataforma SIMO que el recurso no procede dejando la puntuación igual a la emitida el 17 de noviembre de 2023 argumentando lo siguiente:

Respecto a la solicitud de “por favor tener en cuenta la experiencia tomada como no válida para cumplir el requisito mínimo y no alterar la puntuación ya otorgada de 55 puntos y para la ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES me sean otorgados los 10 puntos dentro del ítem.” es preciso aclarar que el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018), define:

Aplicar las equivalencias implica señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

(...)

Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.

De lo anterior, se analiza en primer lugar que, existe un **requisito básico del empleo**, único, y la posibilidad de unas **alternativas o equivalencias** (sinónimos en su esencia) a este requisito básico, siendo así que sobre este requisito solo se es posible reemplazar excepcionalmente, un apartado de educación o experiencia por única vez para dar cumplimiento con el mismo.

En este entendido, una Alternativa, es una aplicación excepcional del reemplazo de una de las condiciones del empleo, misma definición de Equivalencia.

Por lo tanto, resulta una imposibilidad la aplicación de Alternativa, puesto que el reemplazamiento de las condiciones de los empleos solo es permitido excepcionalmente dado que: “2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados.”

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **58.00** publicado el día 17 de noviembre de 2023, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo y su Anexo Técnico, que rigen el Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

QUINTO: La Universidad Libre no está APLICANDO CORRECTAMENTE el criterio contemplado en el acuerdo que rige el concurso que se convierte en ley para las partes y menos en la ley que regula la materia

QUINTO: el fundamento técnico aplicado por el operador es incorrecto.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar a La Universidad Libre y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como organismo responsable de las Carreras de los Servidores Públicos y garante del principio del Mérito, ordene a quien corresponda, hacer una nueva verificación de REQUISITOS MINIMOS Y SE ORDENE TENERME EN CUENTA LA ALTERNATIVA UNO, aplicando Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. toda vez que cumplen con las exigencias publicadas dentro del concurso de méritos para proveer el empleo y otorgar los 10 puntos de la ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES realizada en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dentro del ítem de Educación Formal en la etapa de Valoración de Antecedentes. Y no ponerme en desventaja competitiva con los demás concursantes quitándome 64 meses de experiencia profesional relacionada en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal en tal virtud y una violación flagrante al debido proceso y el derecho de igualdad con relación a los demás concursantes. Esto debido a los errores presentados en la puntuación de las Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UNDERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela

carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada” [5].

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su H Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que, si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a

los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La

ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de

febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en

actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la

función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto

a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos

judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta

material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR

CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas,

tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una

vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización

obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consagrada, entre otras,

en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento

de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por

ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Se tiene que la H Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que "extienda argumentos" en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan en el proceso, véase:

H Corte Constitucional Sentencia T 340/2020:“Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01.

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15.

El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir,

que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.

Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas

y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirla y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el

aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la

autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

V. PRUEBAS.

1. Constancia de inscripción Reporte de inscripción al proceso Convocatoria



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2020
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

Fecha de inscripción: mié, 13 abr 2022 11:34:18

Fecha de actualización: mié, 13 abr 2022 11:34:18

Israel Ricardo Bernal Sanchez			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1010176059	
N° de inscripción	460221053		
Teléfonos	2709004		
Correo electrónico	irbernals@unal.edu.co		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO		
Código	2028	N° de empleo	170200
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	13

2. Reclamación 756043302 realizada en la plataforma SIMO

The screenshot shows the SIMO platform interface. The top navigation bar includes the SIMO logo, a search bar with the text "Escriba", and buttons for "Buscar empleo", "Inicio", "Términos y condiciones de uso", and "Cerrar sesión". The left sidebar contains a "PANEL DE CONTROL" with various menu items like "Información personal", "Formación", "Experiencia", "Productos, intelectual", "Otros documentos", "Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)", "Audiencias", "Ver pagos realizados", and "Cambiar contraseña". The main content area displays the details for claim 756043302. The "Nº de solicitud" is 756043302. The "Asunto" is "Reclamación puntuación etapa de valoración de antecedentes". The "Resumen" contains the following text: "La forma en que se realizó la valoración de requisitos mínimos me puso en desventaja competitiva con los demás aspirantes al cargo en la etapa de valoración de antecedentes, la mayor parte de mi experiencia laboral no se tomo en cuenta debido a que ya se había cumplido la máxima puntuación para los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional. Es así como se solicita el cambio de la valoración de requisitos mínimos por la alternativa: Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Y Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. Para esto por favor tener en cuenta la experiencia tomada como no válida para cumplir el requisito mínimo y no alterar la puntuación ya otorgada de 55 puntos y para la ESPECIALIZACIÓN EN TELECOMUNICACIONES MOVILES me sean otorgados los 10 puntos dentro del ítem." The "Clase de solicitud" is "Reclamación". Below this, there is a section for "Anexos" with a table containing one entry: "756043301" with a "Consultar documento" button.

3. Respuesta a reclamación 761322592

The screenshot shows a response interface for claim 761322592. The top bar is blue and contains a checkmark icon, the text "Respuesta", and a close button. The main content area has a text input field with the prompt "Digite el texto resumen de su respuesta (*):". Below this is a text area containing the response: "Cordial saludo, adjunto encontrará respuesta a su escrito de reclamación." Below the text area is a section for "Anexos:" with a table containing two buttons: "Anexos respuesta" and "Consultar documento". Below the table, the claim number "761322592" is displayed next to an eye icon. At the bottom, it shows "1 - 1 de 1 resultados" and a pagination control with the number "1" in the center, flanked by double arrows.



Bogotá D.C., diciembre de 2023.

ISRAEL RICARDO BERNAL SANCHEZ

Inscripción: **460221053**

Cédula: **1010176059**

Aspirante

Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 756043302

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, cuyo objeto es *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas de los procesos de selección.”*

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 17 de noviembre de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cns.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo Técnico del **Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021**, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos



en la prueba de Valoración de Antecedentes; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 20 de noviembre hasta las 23:59 horas del 24 de noviembre de 2023.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del referido Acuerdo No. 2084 de 2021, del Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 y el numeral 4.5 del Anexo, Usted, dentro de los términos legales, formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes en la que señala:

"Reclamación puntuación etapa de valoración de antecedentes"

"La forma en que se realizó la valoración de requisitos mínimos me puso en desventaja competitiva con los demás aspirantes al cargo en la etapa de valoración de antecedentes, la mayor parte de mi experiencia laboral no se tomó en cuenta debido a que ya se había cumplido la máxima puntuación para los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional. Es así como se solicita el cambio de la valoración de requisitos mínimos por la alternativa: Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Y Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. Para esto por favor tener en cuenta la experiencia tomada como no válida para cumplir el requisito mínimo y no alterar la puntuación ya otorgada de 55 puntos y para la ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES me sean otorgados los 10 puntos dentro del ítem."

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

Respecto a la solicitud de *"por favor tener en cuenta la experiencia tomada como no válida para cumplir el requisito mínimo y no alterar la puntuación ya otorgada de 55 puntos y para la ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES me sean otorgados los 10 puntos dentro del ítem."* es preciso aclarar que el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018), define:

Aplicar las equivalencias implica señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

(...)

Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.

De lo anterior, se analiza en primer lugar que, existe un **requisito básico del empleo**, único, y la posibilidad de unas **alternativas o equivalencias** (sinónimos en su esencia) a este requisito básico, siendo así que sobre este requisito solo se es posible reemplazar excepcionalmente, un apartado de educación o experiencia por única vez para dar cumplimiento con el mismo.

En este entendido, una Alternativa, es una aplicación excepcional del reemplazo de una de las condiciones del empleo, misma definición de Equivalencia.



Por lo tanto, resulta una imposibilidad la aplicación de Alternativa, puesto que el reemplazamiento de las condiciones de los empleos solo es permitido excepcionalmente dado que: "2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados."

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **58.00** publicado el día 17 de noviembre de 2023, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo y su Anexo Técnico, que rigen el Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Angie R.

Supervisó: Melisa Garzón

Auditó: Edison Candamil

Aprobó: Helen Sugelly León Ortega - Coordinadora Jurídica Entidades del Orden Nacional.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. Constancia de inscripción Reporte de inscripción al proceso Convocatoria



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2020
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

Fecha de inscripción: mié, 13 abr 2022 11:34:18

Fecha de actualización: mié, 13 abr 2022 11:34:18

Israel Ricardo Bernal Sanchez			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1010176059	
N° de inscripción	460221053		
Teléfonos	2709004		
Correo electrónico	irbernals@unal.edu.co		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO		
Código	2028	N° de empleo	170200
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	13

2. Resultados y puntuaciones

SIMO [Buscar empleo](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - GRUPO 1 - GENERAL - 20%	2023-12-21	72.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%	2023-12-21	68.35	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos	2023-11-17	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VA - GRUPO 1 / RELACIONADA - GENERAL - 20%	2024-01-09	58.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Israel Ricardo

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos



Israel Ricardo

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - GRUPO 1 - GENERAL - 20%	No aplica	72.00	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%	65.0	68.35	60
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0
VA - GRUPO 1 / RELACIONADA - GENERAL - 20%	No aplica	58.00	20

1 - 4 de 4 resultados

<< 1 >>

Resultado total:

67.01

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
464000338	67.82
460221053	67.01
457891426	55.26

1 - 3 de 3 resultados

<< 1 >>

3. Resultado detallado de la Prueba Valoración de requisitos mínimos



Buscar empleo
Aviso
Términos y condiciones de uso
Cerrar sesión



Israel Ricardo

-  PANEL DE CONTROL
-  Información personal
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

 **Formación**

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Postgrado, solicitado por la OPEC.	
STI Soluciones en Telecomunicaciones e Informatica	Fundamentos, Diseño y Procedimientos reglamentarios de coordinación de las redes Satelitales	Sin validar		
IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Publico	Elaboración de Informes Ejecutivos y Presentaciones	Sin validar		
IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Público	Seminario Servicio al Cliente	Sin validar		
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	INGENIERIA ELECTRONICA	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional, solicitado por la OPEC.	
GEOBIS Internacional	Mapinfo Professional Version 12.5	Sin validar		
Universidad Nacional de Colombia	Redes de Difracción de Bragg, Teoría y aplicaciones en telecomunicaciones y sensado	Sin validar		
Universidad Nacional de Colombia	Curso Programación Orientada a Objetos JAVA J2SE	Sin validar		
Universidad Nacional de Colombia	Diplomado Instrumentación Industrial Aplicada	Sin validar		
Universidad Nacional de Colombia	Preparación para la certificación en CISCO Modulo IV	Sin validar		

1 - 10 de 14 resultados

 << < 1 2 > >>



Israel Ricardo

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Universidad Nacional de Colombia	Preparación para la certificación en CISCO Modulo III	Sin validar		
Universidad Nacional de Colombia	Preparación para la certificación en CISCO Modulo II	Sin validar		
Universidad Nacional de Colombia	Preparación para la certificación en CISCO Modulo I	Sin validar		
Institucion Educativa Distrital Rafael Uribe Uribe	Bachiller Técnico Comercial	Sin validar		

11 - 14 de 14 resultados

<< < 1 2 > >>



Israel Ricardo

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Especializado 2028-15	2019-03-01		Sin validar		
Agencia Nacional del Espectro	Profesional especializado 2028-13	2017-11-01	2019-03-03	Sin validar		
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario	2016-03-01	2016-12-31	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada. Se validan 10 meses de experiencia. El tiempo restante será tenido en cuenta para la etapa de Valoración de Antecedentes.	
Applus North Control	Ingeniero de Radio Frecuencia	2015-03-01	2016-02-29	Sin validar		
Alacatel Lucent de Colombia	Tecnico de Monitoreo	2015-02-02	2015-03-02	Sin validar		
Telefonica	Estudiante en Practica	2014-01-13	2015-01-12	Sin validar		

1 - 6 de 6 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015





Israel Ricardo

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

1 - 6 de 6 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

10.00

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

Producción Intelectual

Tipo de producción	Número de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
--------------------	-------------------------	--------------------	--------	-------------	---------------------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>

Otros documentos

Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Documento de Identificación	Sin validar		
Tarjeta Profesional	Válido	Documento válido para acreditar el requisito mínimo de tarjeta profesional exigido por la OPEC.	
Certificado Examen de Idiomas	Sin validar		
Certificado Electoral	Sin validar		

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

4. Resultado detallado de la Prueba Valoración de Antecedentes

[Buscar empleo](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)



Israel Ricardo

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	3.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « < > »

Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado



Israel Ricardo

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
STI Soluciones en Telecomunicaciones e Informática	Fundamentos, Diseño y Procedimientos reglamentarios de coordinación de las redes Satelitales	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Público	Elaboración de Informes Ejecutivos y Presentaciones	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el seminario en Elaboración de Informes Ejecutivos y Presentaciones no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Público	Seminario Servicio al Cliente	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	INGENIERIA ELECTRONICA	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
GEOBIS International	Mapinfo Professional Version 12.5	No Válido	El documento aportado no es válido para el ítem de Educación Informal, puesto que el curso aportado, posee una intensidad menor a 16 horas, toda vez que en los acuerdos de convocatoria, solo se tendrá en cuenta los certificados de educación Informal que tengan una intensidad horaria igual o mayor a 16 horas.	
Universidad Nacional de Colombia	Redes de Difracción de Bragg, Teoría y aplicaciones en telecomunicaciones y sensado	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
Universidad Nacional de Colombia	Curso Programación Orientada a Objetos JAVA J2SE	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (1 de Mayo de 2022).	
Universidad Nacional de Colombia	Diplomado Instrumentación Industrial Aplicada	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (1 de Mayo de 2022).	
Universidad Nacional de Colombia	Preparación para la certificación en CISCO Modulo IV	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (1 de Mayo de 2022).	

1 - 10 de 14 resultados

<< < 1 2 > >>



Israel Ricardo

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Universidad Nacional de Colombia	Preparación para la certificación en CISCO Modulo III	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (1 de Mayo de 2022).	
Universidad Nacional de Colombia	Preparación para la certificación en CISCO Modulo II	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (1 de Mayo de 2022).	
Universidad Nacional de Colombia	Preparación para la certificación en CISCO Modulo I	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (1 de Mayo de 2022).	
Institucion Educativa Distrital Rafael Uribe Uribe	Bachiller Técnico Comercial	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

11 - 14 de 14 resultados

<< < 1 2 > >>



Israel Ricardo

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (O.P.E.C)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Especializado 2028-15	2019-03-01	2021-04-27	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario (P)	2018-01-01	2018-12-31	Válido	Se crea folio para asignar puntaje en el ítem de experiencia profesional toda vez que, ya alcanzo el máximo puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada. Se valida desde 1/1/2018 hasta 31/12/2018 de experiencia Profesional. Es de aclarar que el tiempo restante no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Profesional Relacionada.	
Agencia Nacional del Espectro	Profesional especializado 2028-13	2017-11-01	2019-03-03	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario (PR)	2017-01-01	2017-12-31	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 1/1/2017 hasta 31/12/2017 de experiencia profesional relacionada.	
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario (RM)	2016-03-01	2016-12-31	Válido	El documento aportado fue validado desde 1/3/2016 hasta 31/12/2016 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
Applus North Control	Ingeniero de Radio Frecuencia	2015-03-01	2016-02-29	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	
Alcatel Lucent de Colombia	Tecnico de Monitoreo	2015-02-02	2015-03-02	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	
Telefonica	Estudiante en Practica	2014-01-13	2015-01-12	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	

1 - 8 de 8 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

34.00

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015



Israel Ricardo

-  PANEL DE CONTROL
-  Información personal
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Producción intelectual

Tipo de producción	Nº de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
--------------------	---------------------	--------------------	--------	-------------	---------------------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>

Otros Documentos

Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
------------	--------	-------------	---------------------

Certificado Electoral No Válido El documento aportado no corresponde a un soporte válido para ser puntuado. 

Certificado Examen de Idiomas No Válido El documento aportado no corresponde a un soporte válido para ser puntuado. 

Tarjeta Profesional Válido El documento aportado fue utilizado para contabilizar la experiencia. 

Documento de Identificación No Válido El documento aportado no corresponde a un soporte válido para ser puntuado. 

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

5. Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales específicamente en el cargo al cual aplique para el concurso. Resolución 0283 del 18 de junio de 2021



1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CÓDIGO	2028
GRADO	13
NÚMERO DE CARGOS	CINCO (5)
DEPENDENCIA	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL:	
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN DEL ESPECTRO – GRUPO DE INGENIERÍA DEL ESPECTRO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adelantar desde su área de competencia, las actividades para el diseño, planeación y ejecución de los planes y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar las actividades requeridas para la realización de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico. 2. Ejecutar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro. 3. Contribuir con la proyección y desarrollo de las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro. 4. Contribuir en los conceptos de su área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico. 5. Realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente. 6. Participar en la realización de actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento. 7. Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT-, relacionados con las funciones misionales de la subdirección. 8. Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas. 9. Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado. 10. Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal. 11. Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente. 12. Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción. 	

Nit. 900.334.265-3
 Calle 93 # 17-45 Pisos 4 al 6, C.P. 110221
 Teléfono: (57+1) 6000030
 Fax: (57+1) 6000090
 Bogotá - Colombia
www.ane.gov.co



CO-SC-CER717281

13. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Espectro radioeléctrico en temas relacionados con su atribución, planeación, gestión y administración 2. Formulación y gestión de proyectos 3. Contexto Internacional del espectro 4. Inglés básico	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico – profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones <p>Cuando tiene personal a cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección y Desarrollo de Personal • Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA 1	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

6. Título de la especialización en telecomunicaciones Móviles el cual se solicita no sea tenido en cuenta como requisito mínimo y san otorgados 10 punto en la valoración de antecedentes



7. Certificaciones laborales con estado no valido cargadas en el aplicativo SIMO:

Telefonica

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A-55 Bogotá DC.
Tel. 7050000 Ext. 78588-78590-71313 NIT.
830.122.556-1
www.telefonica.com.co

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. E. S. P.

CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS

CERTIFICA QUE:

El señor ISRAEL RICARDO BERNAL SANCHEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.176.059 estuvo vinculado (a) con la empresa con un contrato de APRENDIZAJE desde el 13 de Enero de 2014 hasta el 12 de Enero de 2015. En el cargo de ESTUDIANTE EN PRACTICA

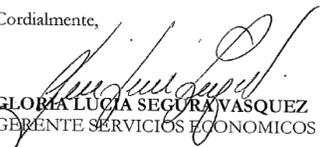
CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
ESTUDIANTE EN PRACTICA	13-01-2014	12-01-2015

Las funciones desempeñadas en el cargo ESTUDIANTE EN PRACTICA fueron:

- Apoyo en los procesos de selección objetiva para la asignación de Espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.
- Depuración y construcción de las topologías de transmisión de red fija y móvil sobre la herramienta MapInfo para el control del espectro radioeléctrico asignado.
- Construcción de una base de datos única para las redes de transmisión de la telefonía móvil y fija.

Se expide en Bogotá D. C., el 09 de Febrero de 2016, para ser presentado a QUIEN INTERESE.

Cordialmente,


GLORIA LUCÍA SEGURA VASQUEZ
GERENTE SERVICIOS ECONOMICOS

GLSV/Dafr

CERTIFICACIÓN LABORAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR

EXTRAS S.A. identificada con el Nit. 890327120 certifica mediante el presente escrito que el(la) señor(a) **BERNAL SANCHEZ ISRAEL RICARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1010176059, laboró mediante la vinculación de un contrato de trabajo **Por Obra o Labor Contratada** en el periodo comprendido entre el 02 de Febrero de 2015 al 02 de Marzo de 2015, desempeñando el cargo de **TECNICO DE MONITOREO** prestando sus servicios en misión para **ALCATEL LUCENT DE COLOMBIA S A**

El presente documento se ha generado vía web, consideramos importante validar lo aquí estipulado al 57 1 7455176 ext 2185 - 2086 - 2189 * Salario sujeto a verificación con planillas.

El presente documento se expide a solicitud del interesado el día 26 de Marzo de 2015.

Cordialmente,



Elizabeth Rengifo
Analista Nacional Seguimiento al Servicio

www.extras.com.co • servicliente@extras.com.co

BARRANQUILLA Vía 40 No. 73-290, Local 24 Centro Empresarial Mix PBX: (5) 385 0160 BOGOTÁ D.C., Diagonal 75 Bis No. 20-37, Frente estación Transmilenio Calle 76 con Caracas costado occidental PBX: (1) 325 5200 - (1) 325 5220 Fax: (1) 325 5201 BUCARAMANGA Calle 34 No. 27-75 Barrio La Aurora PBX: (7) 634 9000 Fax: (7) 632 2223 CALI Regional: Av. 5 Horte No. 23 Alt-35 Barrio San Vicente PBX: (2) 485 4242 Fax: (2) 461 1849 Casa Matriz: Calle 194 No. 21-29 Edificio Torro do Cali PBX: (2) 684 5252 Fax: (2) 660 1969 MEDELLÍN Calle 50 No. 40-02 Centro Empresarial Barichara, Sector Estación Itagüí, Oficina 102 PBX: (4) 444 7910 Fax: (4) 369 8899 PEREIRA Calle 4 No. 15-03 Av. Circunvalar PBX: (6) 331 3128 Fax: (6) 331 6465.



Applus
Bogotá
Calle 17 No. 69 - 46
PBX: (571) 7441133 - FAX: (Ext.) 92006
Barranquilla
Calle 58 No. 59 B-09
PBX: (575) 3851256 - FAX: (Ext) 91824
www.applusnorcontrol-latam.com/co/



Bogotá, 12 de Abril del 2016

N/Ref: Applus CLAB-0617

S/Ref: Certificación

APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA
NIT 830.513.773-8

CERTIFICA:

Se certifica que el señor(a), **ISRAEL RICARDO BERNAL SANCHEZ** identificada(o) con cédula de ciudadanía No. **1.010.176.059** laboro con **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA**, desde el 01 de Abril del 2015 hasta el 29 de Febrero del 2016, bajo un contrato a termino **INDEFINIDO**, desempeñando el cargo de **TECNICO RF**.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,



GLENIS PATRICIA ACEVEDO

Analista de nomina

glenis.patricia@applus.com

Applus
Bogotá
Calle 17 No. 69 - 46
PBX: (571) 7441133 - FAX: (Ext.) 92006
Barranquilla
Calle 58 No. 59 B-09
PBX: (575) 3851256 - FAX: (Ext) 91824
www.applusnorcontrol-latam.com/co/



Bogotá, 24 de Febrero de 2016

N/Ref: Applus CLAB-0110-16

S/Ref: Certificación

APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA
NIT 830.513.773-8

CERTIFICA:

Que el señor(a), **ISRAEL RICARDO BERNAL SANCHEZ** identificada(o) con cédula de ciudadanía No. **1.010.176.059**, labora con **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA**, desde el 01 de Abril del 2015, bajo un contrato **TERMINO INDEFINIDO**, desempeñando el cargo de **INGENIERO DE RADIO FRECUENCIA**, desempeñando las siguientes funciones:

1. Gestionar todo el proyecto concerniente con la resolución 1157 de 2011, donde las principales actividades que realiza son: la coordinación de todas las actividades necesarias para compras, instalación, puesta en servicio, mantenimientos preventivos y correctivos en las instituciones educativas, además de disponer los recursos necesarios cuando la mesa de ayuda es insuficiente. Adicionalmente realiza todos los informes mensuales y trimestrales que deben enviarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

MARILYN NOGUERA GARCIA
Responsable de nomina
marilyn.noguera@applus.com



LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO de la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, creada mediante la Ley 1341 de 2009 y modificada por el Decreto 4169 de 2011

HACE CONSTAR:

Que el funcionario **ISRAEL RICARDO BERNAL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.176.059 de Bogotá D.C., presta sus servicios en la Agencia Nacional del Espectro desde el 1 de marzo de 2016.

Que actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código **2028** Grado **15** del Grupo de Ingeniería de Espectro de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro de la Agencia Nacional del Espectro, con carácter de **PROVISIONALIDAD**, nombrado mediante la Resolución 088 del 1 de marzo de 2019, con Acta de Posesión 027 del 4 de marzo de 2019 y de acuerdo con lo estipulado en el manual de funciones establecido mediante la Resolución 724 del 6 de diciembre de 2018 expedida por la **ANE**, ejerce las siguientes funciones:

1. Desarrollar estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico.
2. Ejecutar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro.
3. Contribuir con la proyección y desarrollo de las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro.
4. Desarrollar conceptos sobre las materias de competencia del área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico.
5. Realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente.
6. Proyectar los actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento.
7. Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT-, relacionados con las funciones misionales de la subdirección.

8. Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.
9. Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.
10. Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.
11. Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.
12. Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.
13. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.

Que el propósito principal del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código **2028** Grado **15** del Grupo de Ingeniería de Espectro de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro de la Agencia Nacional del Espectro es desarrollar desde su área de competencia las actividades para la llevar a cabo el diseño, planeación y ejecución de los planes y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente.

Que mediante Resolución 659 del 1 de noviembre de 2019, fue designado como Coordinador de la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE INGENIERÍA DE ESPECTRO**, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro, y de acuerdo con el Artículo 22 de la Resolución 000462 del 5 de agosto de 2019 expedida por la **ANE**, ejerció las siguientes funciones:

1. Proponer y realizar estudios y proyectos para identificar e implementar nuevas tendencias y mejores prácticas para la adecuada utilización de las bandas de frecuencia, mediante la investigación permanente y la participación en las reuniones de los organismos internacionales, cuando se requiera.
2. Proponer al Grupo de Planeación "Técnica del Espectro, cuando se requiera, las actualizaciones al Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) de acuerdo con los resultados de los estudios y proyectos realizados dentro de las actividades propias del Grupo de Ingeniería del Espectro.
3. Preparar y mantener actualizado el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y el Plan Técnico de Televisión, en concordancia con las políticas del Sector, las directrices del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las frecuencias asignadas para estos servicios.
4. Elaborar las contribuciones que busquen la armonización en la utilización de las bandas de frecuencia, con el fin de ser presentadas ante los organismos internacionales, cuando se requiera.
5. Llevar a cabo los estudios de ingeniería de espectro necesarios para determinar la viabilidad técnica de la asignación de frecuencias y elaborar los cuadros de

características técnicas de red (CCTR) que servirán de soporte para que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgue o modifique los permisos del uso del espectro radioeléctrico.

6. Llevar a cabo los estudios de ingeniería necesarios para responder a las solicitudes de coordinación satelital, acuerdos de frontera y demás conceptos técnicos que requieran el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro relacionados con el espectro radioeléctrico.
7. Generar reportes técnicos y estadísticos de ocupación de las diferentes bandas de frecuencias cuando sean requeridos por los diferentes grupos o áreas de trabajo.
8. Documentar los modelos, metodologías y procedimientos a ser utilizados internamente para la ejecución de las actividades, labores y funciones del grupo, proponiendo mecanismos para el mejoramiento de los mismos.
9. Las demás que le asignen la Dirección General y la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro, que correspondan a la misión y visión de la entidad, a los objetivos del grupo y a las funciones generales de los grupos internos de trabajo permanentes.

Que desempeñó el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código **2028** Grado **15**, del Grupo de Ingeniería del Espectro de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro de la Agencia Nacional del Espectro, desde el 4 de marzo de 2019 hasta el 4 de septiembre de 2019, con carácter **PROVISIONALIDAD**, nombrado mediante la Resolución 088 del 1 de marzo de 2019 y con Acta de Posesión 027 del 4 de marzo de 2019.

Que desempeñó el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código **2028** Grado **13**, del Grupo de Ingeniería del Espectro de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro de la Agencia Nacional del Espectro, desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 3 de marzo de 2019, con carácter **PROVISIONALIDAD**, nombrado mediante la Resolución 682 del 1 de noviembre de 2017 y con Acta de Posesión 082 del 1 de noviembre de 2017 y de acuerdo con lo estipulado en el manual de funciones establecido mediante la Resolución 101 del 22 de febrero de 2017 expedida por la **ANE**, ejerció las siguientes funciones:

1. Adelantar las actividades requeridas para la realización de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico.
2. Ejecutar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro.
3. Contribuir con la proyección y desarrollo de las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro.

4. Contribuir en los conceptos de su área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico.
5. Realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente.
6. Participar en la realización de actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento.
7. Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT-, relacionados con las funciones misionales de la subdirección.
8. Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.
9. Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.
10. Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.
11. Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.
12. Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.
13. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.

Que el propósito principal del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código **2028** Grado **13** del Grupo de Ingeniería del Espectro de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro de la Agencia Nacional del Espectro fue adelantar desde su área de competencia, las actividades para el diseño, planeación y ejecución de los planes y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente.

Que desempeñó el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **2044** Grado **05** de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro de la Agencia Nacional del Espectro, desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017, con carácter **PROVISIONALIDAD**, nombrado mediante la Resolución 125 del 26 de febrero de 2016 y con Acta de Posesión 027 del 1 de marzo de 2016 y de acuerdo con lo estipulado en el manual de funciones establecido mediante la Resolución 098 del 17 de marzo de 2015 expedida por la **ANE**, ejerció las siguientes funciones:

1. Participar con la estructuración, formulación, diseño, organización, ejecución, control y evaluación de planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico, con base en los estudios e investigaciones realizadas y

- teniendo como marco de referencia los procedimientos institucionales de acuerdo con las normas y procesos vigentes.
2. Promover y participar en los estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
 3. Contribuir con la proyección, desarrollo y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro, teniendo en cuenta el Cuadro Nacional de Atribución de bandas de frecuencia.
 4. Realizar análisis de ocupación de bandas con la información existente en el Sistema de Gestión de Espectro y verificación de dicha información para el desarrollo de sus actividades.
 5. Contribuir con la formulación y ejecución de proyectos que permitan fortalecer el conocimiento en espectro radioeléctrico dentro de la comunidad interesada, la academia, el sector público y los funcionarios de la ANE.
 6. Participar en proyectos de investigación en espectro radioeléctrico.
 7. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la ley.

Que el propósito principal del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **2044** Grado **05** de la Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro de la Agencia Nacional del Espectro fue participar desde su área de competencia en la gestión de la Subdirección con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y buen uso del espectro radioeléctrico de conformidad con la normatividad vigente e instrucciones del jefe inmediato.

Que el vínculo laboral de los funcionarios con esta Entidad es de orden legal o reglamentario (Resolución o Decreto).

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. el 27 de abril de 2021.



ANGELA MARGARITA BUENO ALVIZ

El presente documento es firmado bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1287 de 2020, concordante con la Resolución Nro. 000060 de 2021 expedida por la ANE.

Elaboró: Angela Cristina Cadena Díaz (Profesional Universitario 2044-11) 

IX. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

Dirección: Calle 48b sur # 25 - 93 Bogotá D.C., Colombia

Correos electrónicos: irbernals@unal.edu.co

irbernals@gmail.com

Celular Whatsapp: 3208198750

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Bernal', with a horizontal line underneath.

Israel Ricardo Bernal Sánchez

CC 1.010.176.059

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.176.059**

BERNAL SANCHEZ
APELLIDOS

ISRAEL RICARDO
NOMBRES



Israel Ricardo Bernal Sanchez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-1988**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

05-MAY-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500117-47150577-M-1010176059-20060714

0102306194A 02 187674734



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2020
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

Fecha de inscripción: mié, 13 abr 2022 11:34:18

Fecha de actualización: mié, 13 abr 2022 11:34:18

Israel Ricardo Bernal Sanchez

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1010176059
Nº de inscripción	460221053	
Teléfonos	2709004	
Correo electrónico	irbernals@unal.edu.co	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO		
Código	2028	Nº de empleo	170200
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	13

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
ESPECIALIZACION TECNICA PROFESIONAL	null
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALIZACION TECNICA PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Publico
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
BACHILLER	Institucion Educativa Distrital Rafael Uribe Uribe
EDUCACION INFORMAL	STI Soluciones en Telecomunicaciones e Informatica
EDUCACION INFORMAL	GEOBIS International

Formación

EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Público
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Especializado 2028-15	01-mar-19	
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario	01-mar-16	31-oct-17
Agencia Nacional del Espectro	Profesional especializado 2028-13	01-nov-17	03-mar-19
Alcatel Lucent de Colombia	Tecnico de Monitoreo	02-feb-15	02-mar-15
Telefonica	Estudiante en Practica	13-ene-14	12-ene-15
Applus North Control	Ingeniero de Radio Frecuencia	01-mar-15	29-feb-16

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Certificado Examen de Idiomas
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bogota D.C - Bogotá, D.C.

Proceso de Selección

ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

2020 2

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE
PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES



Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTA GUÍA?.....	4
3.	¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA ESTE PROCESO DE SELECCIÓN? ...	4
4.	¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN?.....	5
5.	¿CUÁLES SON LOS ACUERDOS QUE REGULAN ESTE PROCESO DE SELECCIÓN?	6
6.	¿EN QUÉ CONSISTE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA?	8
7.	¿A QUIÉNES SE LES REALIZARÁ LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA? 10	
8.	¿CÓMO SE DESARROLLA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA? ...	11
9.	¿CUÁLES SON LOS FACTORES QUE SE EVALÚAN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA?.....	11
10.	PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LOS FACTORES DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA	42
11.	¿CÓMO CONSULTAR LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA?.....	45
11.1	¿CÓMO ES EL PROCESO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE ESTA PRUEBA?.....	45
11.2	¿CÓMO CONSULTAR LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA?.....	45
12.	REFERENCIAS	45

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, salvo las excepciones, todos los empleos en los órganos y entidades del Estado, son de carrera administrativa, por ello, el ingreso y ascenso a los mismos se hará previo cumplimiento de méritos y calidades de los aspirantes; estableciendo de tal manera el Mérito como el principio fundante para dicha vinculación, y en desarrollo del mismo la estructuración de los procesos de selección; de esta manera los artículos 27 y 28 de la Ley 909 de 2004, preceptúan la carrera administrativa como un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, contemplando además los principios de igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad, transparencia, mediante procesos de selección públicos abiertos para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño.

Por mandato constitucional (artículo 130 de la C.P.) y legal (artículo 30 ley 909 de 2004), la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos y, de adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en Sala Plena, sesión del 16 de septiembre de 2021, aprobó las reglas del proceso de selección, dando lugar a la publicación de los Acuerdos que rigen la presente convocatoria, y de esta manera en uso de sus facultades constitucionales y legales se estructuró el Proceso de Selección denominado “Entidades del Orden Nacional 2020-2” para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de dieciocho (18) entidades de Orden Nacional, y con base en la OPEC registrada y certificada en el aplicativo SIMO.

La Universidad Libre, fue seleccionada por la CNSC en cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, mediante licitación Pública CNSC - LP- 001 de 2023 para desarrollar el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, con el fin de realizar las etapas correspondientes a pruebas escritas, de ejecución y valoración de antecedentes hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.

En ese sentido, la Universidad Libre, como operador contratado por la CNSC, desarrolla la siguiente Guía de Orientación al Aspirante sobre la prueba de Valoración de Antecedentes, en adelante VA, con el fin de informar a los interesados sobre los criterios y factores considerados en esta prueba, teniendo en cuenta que, la misma se aplicará a aquellos que aprobaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio.

2. ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTA GUÍA?

Entregar a los aspirantes elementos sobre los lineamientos generales del desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes - VA del Proceso de Selección denominado “Entidades del Orden Nacional 2020-2”, pertenecientes al sistema general de carrera de las entidades participantes en el proceso de selección, mediante la descripción de los procedimientos, criterios y recursos que empleará la Universidad Libre para su ejecución.

3. ¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA ESTE PROCESO DE SELECCIÓN?



Constitución Política de Colombia.



Ley 909 de 2004, Ley 1033 de 2006, Ley 1437 de 2011, Ley 1960 de 2019, La Ley 2043 de 2020 y La Ley 2039 de 2020.



Decreto Ley 760 de 2005



Decreto 4500 de 2005, Decreto 770 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 2365 de 2019 y Decreto 952 de 2021



Acuerdos de Convocatoria y sus anexos modificatorios, Manuales de Funciones por Entidades

Fuente. Elaboración propia

4. ¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN?

Para el presente proceso de selección denominado “Entidades del Orden Nacional 2020-2” son comunes las siguientes etapas, en las modalidades Ascenso y Abierto.



Fuente. Elaboración propia con base en el artículo 3° común de los Acuerdos de Convocatoria.

5. ¿CUÁLES SON LOS ACUERDOS QUE REGULAN ESTE PROCESO DE SELECCIÓN?

El presente Proceso de Selección se regula por los Acuerdos de convocatoria, Acuerdos modificatorios y Anexos de los Acuerdos relacionados a continuación:

No.	ENTIDAD	PROCESO No.	ACUERDO CONVOCATORIA	ACUERDO CORRECCIONES	ACUERDO MODIFICATORIO	ACUERDO MODIFICATORIO	ACUERDO MODIFICATORIO	ACUERDO MODIFICATORIO
1	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS	1527	Acuerdo № 2101 del 29-09-2021 (20212010021016)	Acuerdo № 2209 del 18-11-2021 (20212010022096)	Acuerdo № 0001 del 11-01-2022 (20222010000016)	Acuerdo №17 del 1-02-2022 (2022ACD-202.300.24-0017)	Acuerdo №46 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0046)	
2	U.A.E. Contaduría General de la Nación	1528	Acuerdo № 2104 del 21-10-2021 (20212010021046)			Acuerdo № 18 del 01-02-2022 (2022ACD-202.300.24-0018)	Acuerdo № 41 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0041)	
3	Agencia Nacional Del Espectro - ANE	1529	Acuerdo № 2084 del 28-09-2021 (20212010020846)	Acuerdo № 2197 del 18-11-2021 (20212010021976)			Acuerdo № 33 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0033)	
4	U.A.E. del Servicio Público de Empleo	1530	Acuerdo № 2085 del 28-09-2021 (20212010020856)	Acuerdo № 2198 del 18-11-2021 (20212010021986)	Acuerdo № 0002 del 11-01-2022 (20222010000026)		Acuerdo № 39 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0039)	
5	Instituto De Planificación Y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas - IPSE	1531	Acuerdo № 2086 del 28-09-2021 (20212010020866)	Acuerdo № 2199 del 18-11-2021 (20212010021996)	Acuerdo № 0003 del 11-01-2022 (20222010000036)		Acuerdo № 42 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0042)	
6	Ministerio del Interior	1532	Acuerdo № 2087 del 28-09-2021 (20212010020876)	Acuerdo № 2200 del 18-11-2021 (20212010022006)	Acuerdo № 0004 del 11-01-2022 (20222010000046)	Acuerdo № 28 del 1-02-2022 (2022ACD-202.300.24-0028)	Acuerdo № 40 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0040)	
7	Dirección Nacional de Derecho de Autor	1533	Acuerdo № 2088 del 28-09-2021 (20212010020886)	Acuerdo № 2201 del 18-11-2021 (20212010022016)		Acuerdo № 19 del 1-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0019)	Acuerdo № 43 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0043)	
8	U.A.E. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	1534	Acuerdo № 2089 del 28-09-2021 (20212010020896)			Acuerdo № 21 del 1-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0021)	Acuerdo № 44 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0044)	
9	Ministerio de Justicia y del Derecho	1535	Acuerdo № 2090 del 28-09-2021 (20212010020906)	Acuerdo № 2202 del 18-11-2021 (20212010022026)	Acuerdo № 0005 del 11-01-2022 (20222010000056)	Acuerdo № 20 del 1-02-2022 (2022ACD-202.300.24-0020)	Acuerdo № 32 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0032)	
10	U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos,	1536	Acuerdo № 2091 del 28-09-2021 (20212010020916)	Acuerdo № 2203 del 18-11-2021 (20212010022036)	Acuerdo № 0006 del 11-01-2022 (20222010000066)		Acuerdo № 36 del 17-02-2022	

No.	ENTIDAD	PROCESO No.	ACUERDO CONVOCATORIA	ACUERDO CORRECCIONES	ACUERDO MODIFICATORIO	ACUERDO MODIFICATORIO	ACUERDO MODIFICATORIO	ACUERDO MODIFICATORIO
	Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC						(2022ACD-202.120.12-0036)	
11	U.A.E. Junta Central de Contadores	1537	Acuerdo № 2092 del 28-09-2021 (20212010020926)	Acuerdo № 2204 del 18-11-2021 (20212010022046)				
12	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	1538	Acuerdo № 2093 del 28-09-2021 (20212010020936)	Acuerdo № 2205 del 18-11-2021 (20212010022056)	Acuerdo № 0007 del 11-01-2022 (20222010000076)	Acuerdo № 25 del 1-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0025)	Acuerdo № 38 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0038)	
13	U.A.E. Migración Colombia	1539	Acuerdo № 2094 del 28-09-2021 (20212010020946)	Acuerdo № 11 del 14-01-2022 (2022ACD-202.300.24-0011)	Acuerdo № 0008 del 11-01-2022 (20222010000086)	Acuerdo № 26 del 1-02-2022 (2022ACD-202.300.24-0026)	Acuerdo № 34 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0034)	
14	U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes	1540	Acuerdo № 2095 del 28-09-2021 (20212010020956)	Acuerdo № 2206 del 18-11-2021 (20212010022066)		Acuerdo № 22 del 1-02-2022 (2022ACD-202.300.24-0022)	Acuerdo № 45 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0045)	
15	Dirección Nacional de Bomberos de Colombia	1541	Acuerdo № 2096 del 28-09-2021 (20212010020966)					
16	U.A.E. Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF	1542	Acuerdo № 2097 del 28-09-2021 (20212010020976)	Acuerdo № 12 del 14-01-2022 (2022ACD-202.300.24-0012)			Acuerdo № 47 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0057)	
17	U.A.E. Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC	1544	Acuerdo № 2098 del 28-09-2021 (20212010020986)	Acuerdo № 2207 del 18-11-2021 (20212010022076)			Acuerdo № 37 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0037)	
18	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	1545	Acuerdo № 2099 del 28-09-2021 (20212010020996)	Acuerdo № 2208 del 18-11-2021 (20212010022086)	Acuerdo № 0009 del 11-01-2022 (20222010000096)	Acuerdo № 24 del 1-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0024)	Acuerdo № 31 del 17-02-2022 (2022ACD-202.120.12-0031)	Acuerdo № 49 del 24-02-2022 (2022ACD-202.300.24-000049)

Nota. Información tomada de la página web oficial de la CNSC, en el enlace Acuerdos y Anexos Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2. para su consulta:
<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-entidades-orden-nacional>

6. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA?

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante,

adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

Dicha verificación se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de cierre de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de Acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC y el MEFCL.

Para esta prueba se valorarán únicamente los soportes cargados por el participante en el SIMO, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones de la convocatoria, para la modalidad de ascenso y para la modalidad abierto el día **1 de mayo de 2022**.

La prueba de VA es clasificatoria, es decir, NO elimina del concurso al aspirante en caso de no puntuar, ni posee un puntaje mínimo aprobatorio, sino que tiene por finalidad valorar la educación y la experiencia aportada, que sea adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, siempre y cuando estos cumplan con las características previstas en el Anexo del acuerdo de la convocatoria de cada uno de los Acuerdos de Convocatoria, por medio de los cuales se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas; por lo tanto, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y no serán puntuados en esta prueba, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.

La calificación de esta prueba se realizará de manera numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales truncados, y su resultado será ponderado según lo establecido en los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria; es preciso decir que para las Pruebas en las modalidades de Ascenso y Abierto para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, no se realizara prueba de VA, asimismo, para los empleos del nivel Profesional, Técnico y Asistencial de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que no requieren experiencia no se aplicara Prueba de Valoración de Antecedentes.

En las siguientes tablas se detallan los porcentajes para la prueba de valoración de antecedentes en las Modalidades de Ascenso y Abierto, asimismo, las tablas establecidas en específico para los empleos de Agente de Seguridad de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y para los empleos de nivel Instructor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-:

Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N/A
TOTAL		100%	

Nota. Aplica para todos los empleos, exceptuando los empleos de Agente de Seguridad de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y los empleos de nivel Instructor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para los empleos de Agente de Seguridad

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	30%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	N/A
Prueba de ejecución	Clasificatorio	45%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	N/A
TOTAL		100%	

Nota. Información tomada del artículo 16° del Acuerdo N.°2094 del 28 de septiembre de 2021. *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”.*

Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-

Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para los empleos de nivel Instructor

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	N/A
Prueba de ejecución Técnico-Pedagógica	Clasificatorio	40%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	N/A
TOTAL		100%	

Nota. Información tomada del artículo 16° del Acuerdo N.º2099 del 28 de septiembre de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”.

Para mayor información se puede remitir al siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-entidades-orden-nacional> o <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-del-orden-nacional-2020-2> en donde podrá encontrar todos los Acuerdos y sus Anexos de cada una de las 18 entidades participantes en el Proceso de Selección entidades de Orden Nacional 2020-2, con sus Anexos y modificatorios.

7. ¿A QUIÉNES SE LES REALIZARÁ LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA?

La prueba de Valoración de Antecedentes se realizará a todos aquellos aspirantes que superaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio, a excepción de los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, toda vez que para estos empleos tendrá la Prueba de Ejecución.

Para los aspirantes admitidos a los empleos de los Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, cuyo Requisito Mínimo no requiere experiencia, tampoco se les realizará la Prueba de Valoración de Antecedentes.

8. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA?

A continuación, se detalla la forma en que se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes:

- Se realizará la revisión de la documentación aportada por los concursantes que superaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio, hasta el día del cierre de inscripciones de la convocatoria, las cuales están especificadas en el numeral 6 del presente documento.
- La revisión se realizará a través del aplicativo SIMO, con el apoyo de un grupo de colaboradores capacitados, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados.
- Si el concursante aportó documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales al requisito mínimo, la Universidad puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos. Cabe aclarar que, si los documentos no fueron presentados en debida forma, o estos no cumplen los criterios respectivos para cada apartado de puntuación, es decir, educación y experiencia. En ambos casos, el concursante encontrará en SIMO las observaciones realizadas por la Universidad, a cada uno de los documentos presentados.
- Con base en la valoración efectuada por la Universidad sobre los documentos adicionales al requisito mínimo, y aportados por el aspirante a través de SIMO, se determinará el puntaje a obtener en una escala de 0 a 100 puntos.
- Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos en el empleo al que se presentó y los criterios para la valoración de cada factor contemplados en el numeral 4.1 y 4.2 de los Anexos de los Acuerdos de convocatoria.
- Una vez culminado el proceso de revisión documental, la Universidad Libre entregará los resultados preliminares de la prueba de VA a la CNSC, quien los publicará en SIMO, para que los concursantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada para tal fin, la cual será comunicada con la debida antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

9. ¿CUÁLES SON LOS FACTORES QUE SE EVALÚAN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA?

Se tendrán en cuenta los factores de Educación y Experiencia, para desarrollar la siguiente prueba siguiendo los criterios valorativos establecidos en los respectivos Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, los cuales establecen los puntajes máximos de la siguiente manera:

Para los empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial):

Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada

Empleos de Nivel Asesor

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	30	5	10	5	100

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas – IPSE” numeral 4.1 literal a.

Empleos de Nivel Profesional.

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Ministerio del Interior” numeral 4.1 literal a.

Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia relacionada

Empleos de Nivel Técnico y Asistencial

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL TECNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Dirección Nacional de Derecho de Autor” numeral 4.1 literal a.

Para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en los empleos de Oficial de Migración y Agente de Migración

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN					TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación segunda lengua – inglés o francés	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	5	15	100

Nota. Información tomada del Acuerdo y Anexo “Migración Colombia” numeral 4.1 literal a.

Para el SENA que tengan como requisito mínimo experiencia Relacionada (Niveles Instructor y Técnico):

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

Nota. Información tomada del Acuerdo y Anexo del “Servicio Nacional de aprendizaje SENA” numeral 4.1 literal a.

Para los empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial):

Profesional

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	15	40	25	5	10	5	100

Nota. Información tomada del Acuerdo y Anexo “Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes” numeral 4.1 literal b.

Técnico y Asistencial

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL TECNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas – IPSE” numeral 4.1 literal b.

Para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en los empleos de Oficial de Migración y Agente de Migración

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL TECNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN					TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación segunda lengua – inglés o francés	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	5	15	100

Nota. Información tomada del Acuerdo y Anexo “Migración Colombia” numeral 4.1 literal b.

FACTOR EDUCACIÓN

EDUCACIÓN: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, Artículo 1).

En esta prueba se valorará únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el respectivo empleo**.

A. EDUCACIÓN FORMAL: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, Artículo 10).

A continuación, se detalla la puntuación que puede obtener un aspirante con la acreditación de Educación Formal adicional al requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada, puntajes parciales los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el numeral 4.1 de los Acuerdos y sus Anexos que rigen el proceso de selección para cada factor, siempre y cuando se encuentre relacionado con las funciones del empleo:

Educación formal – Nivel Asesor

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	30
Maestría	25
Especialización	15
Profesional	20

Nota. Información tomada del numeral 4.2 del Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria.

Educación formal – Nivel Profesional

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15

Nota. Información tomada del numeral 4.2 del Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria.

Educación formal – Niveles Técnico y Asistencial

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Tecnológica	20
Técnica Profesional	15
Especialización Tecnológica	10
Especialización Técnica Profesional	5

Nota. Información tomada del numeral 4.2 del Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria.

Para los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial: Serán objetos de puntuación la(s) Acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, **en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.**

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada, la cual se refiere a certificados de aprobación de semestres debidamente acreditado por las entidades competentes, estas deben estar relacionadas con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota. Información tomada del numeral 4.2 del Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria.

Para la Educación Formal No Finalizada se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.
- La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o por medio de la tarjeta o matrícula profesional expedida por la autoridad competente. Para ser válidos, estos deberán contener como mínimo la siguiente información Conforme lo estable el anexo del acuerdo de la convocatoria en su numeral 4:

- Nombre o razón social de la Institución Educativa.
- Nombre de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva.
- Modalidad de los estudios aprobados (Bachiller, técnico profesional, tecnólogo, normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- Denominación del título obtenido.
- Fecha de grado.
- Firma de quien lo expide.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

B. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

Programas De Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, los Técnicos Labores acreditados en debida forma por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, serán valorados bajo el programa de Formación Laboral, ya que en los acuerdos de esta institución dichos cursos contienen una intensidad mínima de 1000 horas, por tal razón cumplen con la caracterización exigida en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria.

Por otra parte, los Técnicos Laborales, que pertenezcan a otra institución diferente al SENA, deberán encontrarse registrados en la página de Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET, con lo cual se realizará la verificación del documento aportado por el aspirante y se concluirá de acuerdo con la información brindada por la página la pertinencia del programa de formación.

Programas De Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

A continuación, se detalla la valoración asignada a los certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano segmentada por nivel de formación, según los Anexo a los Acuerdos de Convocatoria:

Educación para el trabajo y desarrollo humano – Nivel Asesor y Profesional¹

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1	5	1 o más	5
2 o más	10		

Nota. Información tomada del numeral 4.2 del

Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria.

Educación para el trabajo y desarrollo humano – Nivel Técnico y Asistencial²

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5	1	10
		2 o más	20

Nota. Información tomada del numeral 4.2 del Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria.

Educación para el trabajo y desarrollo humano – Nivel Técnico Oficial de Migración y Agente De Migración

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1	5	1	

¹ Las tablas relacionadas son aplicables a la totalidad de las entidades en concurso para los niveles referenciados.

² Las tablas relacionadas son aplicables a la totalidad de las entidades en concurso para los niveles referenciados.

Nota. Información tomada del numeral 4.2 del Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria Migración Colombia.

Formalidades para los documentos aportados para el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica y Formación Laboral)

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o Razón Social de la Institución que los otorga.
- Nombre y Contenido del programa o evento.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

Los certificados que el aspirante pretenda acreditar y que le sean puntuados en el ítem de Educación Para el Trabajo y Desarrollo humano, **deberán estar relacionados con las funciones del empleo al que se postuló.**

C. EDUCACIÓN LENGUA EXTRANJERA - INGLÉS O FRANCÉS: Se refiere a la noción, conocimiento o dominio de una lengua diferente a la lengua materna o lengua propia.

Aunque la educación en una lengua extranjera es considerada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, esta se valorara únicamente en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia atendiendo su quehacer misional, dado que requiere personal con conocimientos y habilidades en el idioma inglés y/o francés para mejorar y satisfacer las necesidades de sus usuarios, en los empleos misionales del nivel técnico con denominación Oficial de Migración y Agente de Migración.

El Decreto 1075 de 2015 establece que las instituciones educativas que ofrecen programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas deben referenciar sus programas con los niveles definidos en el “*Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación*” esto según el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España (2002).

Ahora bien, los diferentes niveles de dominio del idioma (language proficiency o compétence linguistique) y según el Ministerio de Educación Nacional (2006), en su Serie Guías establecen los siguientes niveles comunes de referencia:

NIVELES COMUNES DE REFERENCIA SEGÚN EL MARCO COMÚN EUROPEO		NOMBRE COMÚN DEL NIVEL EN COLOMBIA
Usuario Básico	A1	Principiante
	A2	Básico
Usuario Independiente	B1	Pre intermedio
	B2	Intermedio
Usuario Competente	C1	Pre avanzado
	C2	Avanzado

Nota. Información tomada del numeral 2.1.1 del Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria “Migración Colombia”.

A continuación, se detalla la valoración asignada en Educación Lengua Extranjera – Inglés o Francés segmentada por nivel o por intensidad horaria, según el numeral 2.1.1 literal c del Anexo del Acuerdo No. 20212010020946.

Educación lengua extranjera - inglés o francés		Educación lengua extranjera - inglés o francés	
Nivel	Puntaje	Intensidad Horaria (horas)	Puntaje
C1 y C2	5	620 o más	5
B2	4	451 a 620	4
B1	3	251 a 450	3
A1 y A2	2	160 a 250	2

Nota. Información tomada del numeral 4.1 del Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria “Migración Colombia”.

D. EDUCACIÓN INFORMAL: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

La Educación Informal se acreditarán a través de constancias de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Las constancias aportadas que se pretendan puntuar en este ítem **deberán de estar relacionadas con las funciones del empleo al que se postuló.**

Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o Razón Social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre y contenido del programa o evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

A continuación, se detalla la puntuación asignada en Educación Informal según los Anexo a los Acuerdos de Convocatoria:

Educación informal –Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial

Horas certificadas	Puntaje
16-31	0,5
32-47	1
48-63	1,5
64-79	2
80-95	2,5
96-111	3
112-127	3,5
128-143	4
144-159	4,5
160 o más	5

Nota 1. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de la Etapa Inscripciones, según el numeral 4.2 del Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria.

Nota 2. Información tomada del numeral 4.2 del Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria.

ALGUNOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE EDUCACIÓN.

✓ La valoración de antecedentes se realizará con base en los documentos adicionales al requisito mínimo exigido en el empleo al que se postuló.

✓ Los documentos cargados correspondientes a educación se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones de cada entidad, las cuales están estipuladas en el numeral 6 de esta guía.

✓ Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos formales que se exigen en los Acuerdos de Convocatoria y su Anexo, no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

✓ La Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal *deberán estar relacionados con las funciones del empleo* al que se postuló para su respectiva puntuación.

✓ Cuando el aspirante aporte título de técnico profesional, tecnológico, profesional, especialización, maestría o doctorado, deberá aportar el diploma, acta de grado, o tarjeta profesional respectiva o la certificación donde conste que obtuvo el título, siendo estos los únicos documentos válidos para ser tenidos en cuenta y obtener puntaje en educación formal.

✓ Cuando el aspirante allegue certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que SOLAMENTE queda pendiente la ceremonia de grado, esta será considerada como válida para puntuar.

✓ Para los niveles técnico y asistencial, cuando el aspirante aporte certificados de estudio que indiquen el número de créditos aprobados, estos deben señalar la totalidad de los créditos que componen el pensum de la respectiva formación académica, a fin de determinar el número de semestres cursados y aprobados, esto para educación formal.

EJEMPLO: si el aspirante ha cursado y aprobado 80 de los 100 créditos que conforman el pensum académico, esto equivale al 80 % de la respectiva formación, lo cual es equivalente a 8 semestres de Educación Superior.

Para la verificación de los soportes de educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo, se tendrá en cuenta la tabla relacionada en el numeral 4.2 de los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto, se tienen los siguientes ejemplos:

CASO 1: el certificado allegado indica que el plan de estudios del programa de Administración de Empresas contiene 150 créditos totales, de los cuales el aspirante ha cursado y aprobado 60 créditos del pensum académico.

$$\frac{\# \text{Créditos aprobados}}{\# \text{Créditos totales del programa}} \times 100\%$$

Para el ejemplo propuesto se tiene que: $(60/150) * 100\% = 40\%$ en ese caso, de acuerdo con lo señalado en la Tabla **Cálculo semestres de educación superior**, este porcentaje equivale a cuatro (4) semestres de educación superior.

✓ En el ítem de Educación Informal, los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros deben contener la intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

✓ En el ítem de Educación Informal, los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros deben contener fecha de finalización o realización.

✓ En Educación Informal no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

✓ Los certificados de Técnico Laboral por Competencias, Certificado de Conocimientos Académicos y los Certificados de Aptitud Profesional son considerados como Educación, para el Trabajo y Desarrollo Humano por lo cual se puntuarán en este ítem, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del cargo.

Para la acreditación de dicho tipo de educación, solo se tendrán en cuenta las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano, estas instituciones pueden ser verificadas en el Sistema de Información para el Trabajo y Desarrollo Humano (SIET).

✓ Se podrán validar para todos los empleos los cursos transversales tales como:

- Ética y valores
- Sistemas de Gestión de Calidad
- Planeación
- Trabajo en Equipo
- Desarrollo Humano
- Sistemas (Software)
- Ofimática (Word -Excel – Power Point)
- Servidores Públicos
- Liderazgo
- Servicio al Cliente
- Gerencia de Proyectos
- Primeros Auxilios
- Seguridad y Salud en el Trabajo
- Archivo
- Gestión Documental
- Gestión Pública
- Comunicación Asertiva
- TIC'S

✓ Solo se tendrán en cuenta los estudios de **Educación Informal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, acreditados en los últimos 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones, dicha fecha se encuentra detallada en el numeral 7 de esta guía, en concordancia con el numeral 4 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2”.

✓ Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, para su validez requerirán estar apostillados y traducidos, este último cuando estos estén en un idioma diferente al español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en Resolución No. 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

FACTOR DE EXPERIENCIA

La experiencia se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, en ese caso, para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en:

A) EXPERIENCIA LABORAL: es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

B) EXPERIENCIA RELACIONADA: es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

C) EXPERIENCIA PROFESIONAL: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

D) EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Nota. Aplica para experiencia Profesional y Profesional Relacionada. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.
- Si el empleo ofertado establece como requisitos de estudios, además de la ingeniería y afines, otros núcleos básicos del conocimiento, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.

Por otra parte, las certificaciones de Experiencia deben contener las siguientes formalidades:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la Ley las establezca.

La experiencia laboral, relacionada, profesional y/o profesional relacionada en todos los niveles se contabilizará en meses completos.

En esta prueba se valorará únicamente la **Experiencia** que sea **adicional al requisito mínimo exigido para el respectivo empleo**.

A continuación, se detalla la valoración asignada en el ítem de Experiencia y segmentado por nivel, según los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria:

1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada o Relacionada:

a) Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional):

*En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

Experiencia Profesional Relacionada

ASESOR		
EXPERIENCIA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
DE 0 A 12 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/12)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
DE 13 A 24 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/24)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
DE 25 A 36 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/36)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

37 O MÁS MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (40/48)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
-----------------------	---	--

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Dirección Nacional de Derechos de Autor” numeral 4.3.1.

Experiencia Profesional

NIVEL ASESOR		
EXPERIENCIA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
DE 0 A 12 MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (15/12)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
DE 13 A 24 MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (15/24)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
DE 25 A 36 MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (15/36)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

37 O MÁS MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (15/48)$	<p>El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.</p>
-----------------------	---	---

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Dirección Nacional de Derechos de Autor” numeral 4.3.1.

Experiencia Profesional Relacionada

*En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

NIVEL PROFESIONAL		
EXPERIENCIA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
DE 0 A 12 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/12)$	<p>El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.</p>
DE 13 A 24 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/24)$	<p>El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el</p>

NIVEL PROFESIONAL		
		puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
DE 25 A 36 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/36)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 O MÁS MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (40/48)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

Nota. Información tomada de los Anexos de la Convocatoria.

Experiencia Profesional

NIVEL PROFESIONAL		
EXPERIENCIA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
DE 0 A 12 MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (15/12)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
DE 13 A 24 MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (15/24)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en

NIVEL PROFESIONAL		
		esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
DE 25 A 36 MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (15/36)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 O MÁS MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (15/48)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

Nota. Información tomada de los Anexos de la Convocatoria.

b) Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

* En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).

Experiencia relacionada – Nivel técnico y Asistencial

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
DE 0 A 12 MESES	$\text{Puntaje ER} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de ER} * (40/12)}$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40
DE 13 A 24 MESES	$\text{Puntaje ER} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de ER} * (40/24)}$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40
DE 25 A 36 MESES	$\text{Puntaje ER} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de ER} * (40/36)}$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40
37 O MÁS MESES	$\text{Puntaje ER} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de ER} * (40/48)}$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Dirección Nacional de Derechos de Autor” numeral 4.3.1.

Experiencia Laboral – Nivel técnico y Asistencial

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
DE 0 A 12 MESES	<p><i>Puntaje EL =</i></p> <p><i>Total de meses completos acreditados de EL * (10/12)</i></p>	<p>El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10</p>
DE 13 A 24 MESES	<p><i>Puntaje EL =</i></p> <p><i>Total de meses completos acreditados de EL * (10/24)</i></p>	<p>El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10</p>
DE 25 A 36 MESES	<p><i>Puntaje EL =</i></p> <p><i>Total de meses completos acreditados de EL * (10/36)</i></p>	<p>El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10</p>
37 O MÁS MESES	<p><i>Puntaje EL =</i></p> <p><i>Total de meses completos acreditados de EL * (10/48)</i></p>	<p>El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10</p>

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Dirección Nacional de Derechos de Autor” numeral 4.3.1.

2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional o Laboral:

a) Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional):

*En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional

Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Laboral (EL).

Experiencia Profesional

NIVEL PROFESIONAL		
EXPERIENCIA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
DE 0 A 12 MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (40/12)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
DE 13 A 24 MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (40/24)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
DE 25 A 36 MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (40/36)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 O MÁS MESES	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * (40/48)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Dirección Nacional de Derechos de Autor” numeral 4.3.2.

Experiencia Profesional Relacionada

NIVEL PROFESIONAL		
EXPERIENCIA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
DE 0 A 12 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (15/12)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
DE 13 A 24 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (15/24)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
DE 25 A 36 MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (15/36)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 O MÁS MESES	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * (15/48)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Dirección Nacional de Derechos de Autor” numeral 4.3.2.

b) Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial):

*En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL).

Experiencia Laboral

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
DE 0 A 12 MESES	$\text{Puntaje EL} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EL}}{12} * (40/12)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40
DE 13 A 24 MESES	$\text{Puntaje EL} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EL}}{24} * (40/24)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40
DE 25 A 36 MESES	$\text{Puntaje EL} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados de EL}}{36} * (40/36)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
37 O MÁS MESES	$\text{Puntaje EL} =$ $\text{Total de meses completos acreditados de EL} * (40/48)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Dirección Nacional de Derechos de Autor” numeral 4.3.2.

Experiencia Relacionada

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
DE 0 A 12 MESES	$\text{Puntaje ER} =$ $\text{Total de meses completos acreditados de ER} * (10/12)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10
DE 13 A 24 MESES	$\text{Puntaje ER} =$ $\text{Total de meses completos acreditados de ER} * (10/24)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10
DE 25 A 36 MESES	$\text{Puntaje ER} =$ $\text{Total de meses completos acreditados de ER} * (10/36)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

37 O MÁS MESES	$\text{Puntaje ER} =$ $\frac{\text{Total de meses completos acreditados de ER} * (10/48)}{48}$	<p>El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10</p>
-----------------------	--	--

Nota. Información tomada de los Acuerdos y Anexos “Dirección Nacional de Derechos de Autor” numeral 4.3.2.

ALGUNOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE EXPERIENCIA.

- ✓ Cuando las certificaciones son expedidas por personas jurídicas, la firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo.
- ✓ Cuando son certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cedula, dirección y teléfono del empleador contratante.
- ✓ Los documentos cargados en los ítems de experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones de cada entidad, las cuales están estipuladas en el numeral 7 de esta guía.
- ✓ Serán tenidas en cuenta las certificaciones de experiencia que hacen referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la ley, aun cuando el soporte de experiencia allegado no indique las funciones desempeñadas; por ejemplo, para el caso de los siguientes empleos:

Empleos con Funciones por Ley:

EMPLEO	NORMATIVA FUENTE DE LAS FUNCIONES
Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde	Artículo 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de Familia	Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejal	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de Familia	Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente	Artículo 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía	Ley 1801 de 2016, artículo 206.

EMPLEO	NORMATIVA FUENTE DE LAS FUNCIONES
Inspector de Tránsito	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009
Juez	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002). Ley 1564 de 2012, artículo 8. Ley 270 de 1996. Ley 1437 de 2011.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor Fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

Nota: elaboración propia.

- ✓ Es importante tener en cuenta que, cuando la OPEC exija experiencia relacionada o profesional relacionada y, el certificado allegado por el concursante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.
- ✓ Para que los contratos de prestación de servicios sean válidos, se deberá acreditar la correspondiente certificación de ejecución del contrato, Acta de Liquidación o Terminación del contrato, y estos deberán contener: *Nombre o Razón social de la entidad; Objeto(s) contractual(es), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año); obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objetos(s) contractual(es) ejecutados.*
- ✓ Cuando el aspirante hubiera ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada, y será válida, siempre y cuando especifique la fecha de inicio y terminación (día, mes y año), tiempo de dedicación, funciones desempeñadas, cargo ejercido.
- ✓ Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse traducidos y apostillados, según sea el caso. La traducción deberá estar firmada por un traductor certificado.
- ✓ Si se indica una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).
- ✓ En el caso de indicar que la persona está laborando en la actualidad, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.
- ✓ Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional, de conformidad con la clasificación de los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4° del Decreto 785 de 2005.
- ✓ En caso de presentarse experiencia traslapada, es decir, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas, no es posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que se trate de certificados de medio tiempo o por

horas, que sumados no excedan 8 horas diarias, en este caso, se calculará el número de días laborados dividiendo el número total de horas entre 8, para determinar la cantidad de días efectivamente trabajados. Esto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

EJEMPLO: si un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, las cuales establecen que trabajó en la empresa **A** desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 diciembre de 2020, y en la empresa **B** desde el 1 de marzo de 2020 hasta 30 de noviembre de 2020, en este caso, solo se contabilizará el periodo de experiencia de la empresa A, toda vez que el periodo de experiencia de la empresa B se encuentra traslapado en su totalidad.

Nota: se tendrá en cuenta el principio de favorabilidad al escoger el certificado a validar, ya que uno de los certificados traslapados puede ser lo necesario para que el aspirante cumpla el requisito mínimo y para que puntúe en la prueba de valoración de antecedentes.

- ✓ Para acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como “*El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro*” en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con el empleo a proveer, o que se trate de experiencia profesional.
- ✓ Cuando el concursante no presente la tarjeta profesional, esto no se tendrá en cuenta como causal de retiro del proceso de selección. No obstante, para las ingenierías y las profesiones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, este documento será necesario para contabilizar la experiencia profesional y la profesional relacionada, de acuerdo con lo siguiente:

CRITERIO SEGÚN LA DISCIPLINA ACADÉMICA	FORMA DE CONTABILIZAR LA EXPERIENCIA
PROFESIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.	La experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.
DISCIPLINAS DE LAS INGENIERÍAS**	Si el participante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del respectivo pensum académico. *

CRITERIO SEGÚN LA DISCIPLINA ACADÉMICA	FORMA DE CONTABILIZAR LA EXPERIENCIA
	Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Nota. Elaboración propia - información tomada de la Ley 1164 de 2007 y la Ley 842 de 2003.

*Para el caso de los ingenieros graduados antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 que presente experiencia posterior a dicha Ley, esta solo será tenida en cuenta si se aporta la tarjeta profesional.

**Si el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, además de Ingenierías y afines, otros NBC, la experiencia profesional se computará para todos los inscritos en esa OPEC, desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o del diploma, según sea el caso.

Si el aspirante pretende que se le valide la experiencia profesional o profesional relacionada, a partir de la fecha de terminación de materias, el concursante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no contar con esta información, dicha experiencia se contabilizará a partir de la obtención del título profesional o acta de grado.

- ✓ De conformidad con la Ley 2043 de 2020, las prácticas serán reconocidas como experiencia profesional y/o relacionada, sin embargo, se precisa aclarar que son consideradas como prácticas laborales para efectos de la presente Ley: Práctica Laboral en estricto sentido, Contratos de Aprendizaje (con certificado de terminación), Judicatura, Relación docencia de servicio del sector salud y Pasantía.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que para el presente Proceso de Selección únicamente se tendrán en cuenta las actividades enunciadas anteriormente que se hayan realizado a partir del 27 de julio de 2020, sin importar la fecha de obtención del título.

10. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LOS FACTORES DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA

A continuación, se presentan un conjunto de preguntas frecuentes relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia.

PRIMERA	
PREGUNTA	¿Un aspirante se inscribió para un empleo del nivel Técnico, pero al momento de cargar la documentación, aportó un título de Técnico Profesional de otra persona? ¿Se podría validar el documento?
RESPUESTA	<u>NO</u>
JUSTIFICACIÓN	No se puntúa el documento; se verificará que los datos (nombres e identificación de los aspirantes) en los títulos y demás documentos presentados, correspondan al aspirante inscrito, de lo contrario se invalidará el documento ya que corresponde a otra persona diferente a la inscrita.
SEGUNDA	
PREGUNTA	¿Se puede validar un título de educación formal como profesional en Contaduría con irregularidades en los datos del aspirante que no permitan su identificación?
RESPUESTA	<u>NO</u>
JUSTIFICACIÓN	<p>No se pueden validar documentos con irregularidades en los datos del aspirante, de tal magnitud que no permitan su identificación.</p> <p>No obstante, para los casos de cambio de nombre, cambio de identidad de género, o cualquier motivo similar el aspirante deberá aportar, al momento de la inscripción, documento de la Registraduría que soporte que se está tramitando dicho cambio en el documento de identidad o que se tramitó.</p> <p>Con lo anterior, el Art. 94 del Decreto 1260 de 1970, modificado Art. 6 D 999 de 1998, exponen lo siguientes: “El propio inscrito podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación del registro, para</p>

TERCERA	
PREGUNTA	Un aspirante aporta un Diplomado en Gestión Documental expedido por el SENA del año 2009, con intensidad horaria de 90, para ser puntuado en el ítem de Educación Informal.
RESPUESTA	<u>NO</u>
JUSTIFICACIÓN	No se puntúa. Este documento no es válido, toda vez que fue expedido con anterioridad al 2 de mayo de 2012, por lo tanto, cuenta con más de 10 años de antigüedad contados desde la finalización de la etapa de inscripciones de la convocatoria.

CUARTA	
PREGUNTA	Si el aspirante aporta un título de pregrado/ posgrado/ Técnico Profesional / Tecnólogo para el cumplimiento de Requisito Mínimo o para la aplicación de equivalencia. ¿Este va a puntuar para la prueba de valoración de antecedentes?
RESPUESTA	<u>NO.</u>
JUSTIFICACIÓN	<p>Como se mencionó en los acápites anteriores, la prueba de valoración de antecedentes tendrá en cuenta los documentos adicionales al requisito mínimo. Por lo tanto, los documentos de educación que hayan sido tomados para la acreditación del Requisito Mínimo tanto de educación como de experiencia no serán objeto de puntuación para la prueba de VA.</p> <p>En este punto cabe precisar que, si de un documento de experiencia que tenga tiempo adicional al requerido para el requisito mínimo exigido, se toma el tiempo requerido, el restante si será objeto de puntuación, sin superar los máximos establecidos.</p> <p>Ejemplo: Si el aspirante aporta un documento que acredite 24 meses de experiencia profesional, y el empleo requiere 12 meses de experiencia profesional, de este documento se tomarán 12 meses para el requisito mínimo, se creará un nuevo documento, para puntuar lo sobrante de experiencia, es decir, 12 meses.</p>

QUINTA	
PREGUNTA	Un aspirante se inscribió para un empleo de nivel Asistencial el cual tiene como funciones esenciales labores de archivo y atención al cliente, el aspirante aporta un Técnico Laboral en Secretariado Ejecutivo y desea que dicho documento sea valorado como Educación Formal. ¿El aspirante estaría en lo correcto en cuanto a la clasificación del tipo de Educación?
RESPUESTA	<u>NO.</u>
JUSTIFICACIÓN	El documento aportado por el aspirante, corresponde a un Técnico Laboral el cual se encuentra clasificado como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral), con lo anterior, lo pretendido por el aspirante no procedería ya que el documento aportado por el corresponde a una modalidad diferente, debido a que para el ítem de Educación Formal según el Acuerdo y Anexo de convocatoria, para el nivel Asistencial se podrá valorar la educación superior que comprenda desde el Técnico Profesional hasta años de educación superior no culminados correspondiente a una carrera universitaria.
SEXTO	
PREGUNTA	Un concursante aporta copia de la minuta de un contrato, el cual establece el valor, dedicación y tiempo previsto, pero no aporta documento que certifique su cumplimiento. ¿El documento es objeto de puntaje en la prueba de VA?
RESPUESTA	<u>NO</u>
JUSTIFICACIÓN	La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada mediante la respectiva acta de cumplimiento o liquidación del mismo.

11. ¿CÓMO CONSULTAR LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA?

Una vez culminada esta prueba, los interesados podrán consultar sus resultados de la valoración de antecedentes en la página institucional www.cnsc.gov.co o en el vínculo <https://simo.cnsc.gov.co>, en la plataforma SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

11.1 ¿CÓMO ES EL PROCESO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE ESTA PRUEBA?

De conformidad con lo dispuesto por los Anexos de cada entidad, y que en su acápite 4.5 se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, el plazo para realizar las reclamaciones será de **cinco (5) días hábiles** siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

Las reclamaciones se recibirán únicamente a través de la plataforma SIMO, dispuesta por la CNSC en el enlace www.cnsc.gov.co, ingresando con el respectivo usuario y contraseña.

La Universidad Libre resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes, con base en la información y los documentos aportados a través de SIMO, en el momento de la inscripción.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

Nota: No se tendrán en cuenta los documentos adicionales o complementarios que se presenten con respecto a la etapa de reclamaciones.

11.2 ¿CÓMO CONSULTAR LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -VA?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a la prueba de VA, la CNSC publicará **los resultados definitivos**, en la página institucional www.cnsc.gov.co.

Para conocer los resultados, el aspirante deberá ingresar con el respectivo usuario y contraseña a la página del aplicativo SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> o a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, en las fechas estipuladas por la CNSC, que se publican a través de Avisos Informativos.

12. REFERENCIAS

Comisión Nacional del Servicio Civil (2020a). Anexo Técnico No. 1 Licitación Pública LP-001 de 2023.

Comisión Nacional del Servicio Civil. Acuerdos de Convocatoria - Entidades del Orden Nacional. <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-entidades-orden-nacional>

Corte Constitucional. *Constitución Política de Colombia.*

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Decreto 1075 de 2015. (2015, 26 de mayo) Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial n.º 49523.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913>

Decreto 1083 de 2015. (2015, 26 de mayo) Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial n.º 49523.

https://dapre.presidencia.gov.co/oci/normograma/Decreto_1083_de_2015_Sector_de_Funci%C3%B3n_P%C3%BAblica.pdf

Ley 2039 de 2020. (2020, 27 de julio) Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial n.º 51388. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2039_2020.html

Ley 2043 de 2020. (2020, 27 de julio) Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial n.º 51388. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2043_2020.html

Ley 909 de 2004. (2004, 23 de septiembre) Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial n.º 45680. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0909_2004.html

Ministerio de Educación Nacional. (2019). *Decreto único reglamentario del Sector Educación.*

<https://www.mineduccion.gov.co/portal/normativa/Decretos/351080:Decreto-No-1075-del-26-de-mayo-de-2015>

Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. (2019). *Glosario.*

<https://snies.mineduccion.gov.co/portal/DOCUMENTOS/Glosario/>

Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. (2023). *Programas.*

<https://hecaa.mineduccion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Reclamación puntuación etapa de valoración de antecedentes

Aspirante: Israel Ricardo Bernal Sánchez

Documento: 1010176059

El miércoles 13 de abril de 2022 me inscribí en la Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2020 para el N° de empleo 170200 Profesional especializado 2028-13 de la Agencia Nacional del Espectro el cual tiene como requisito en su manual de funciones lo siguiente:

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

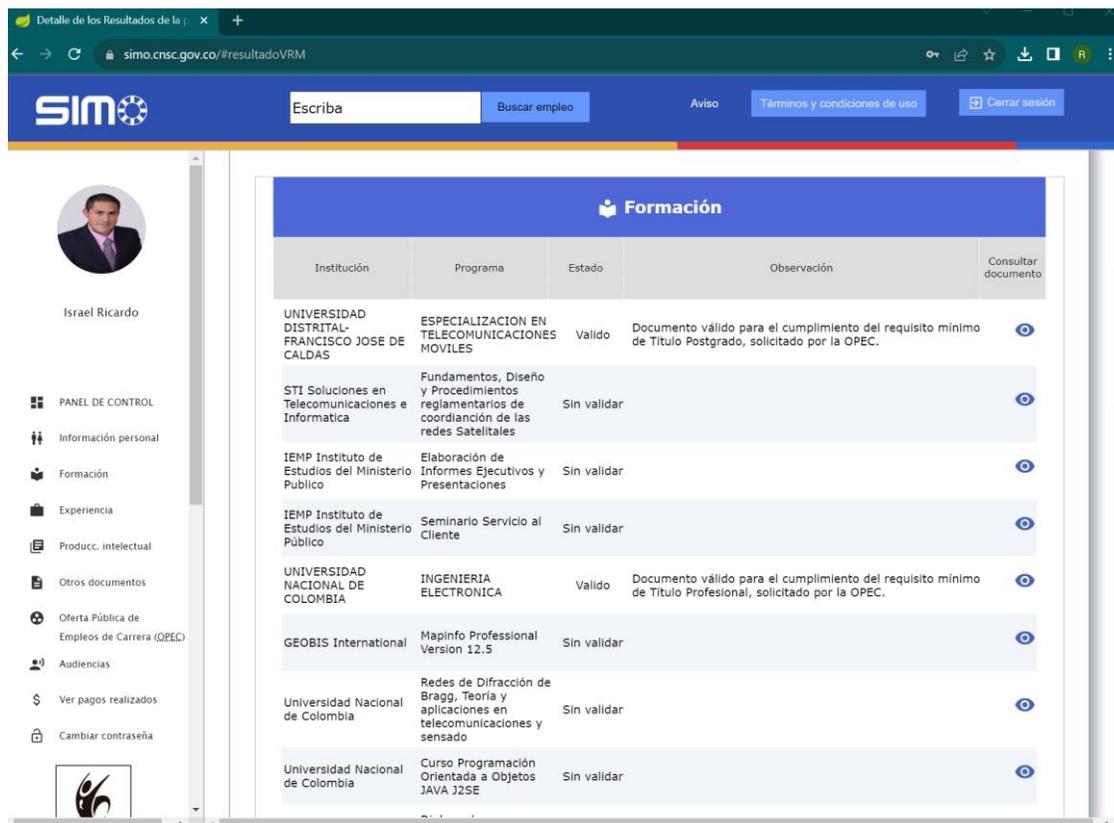
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Para la evaluación de requisitos mínimos se tomó en cuenta mi título profesional en pregrado, el título de posgrado y 10 meses de experiencia, como se evidencia a continuación:



Detalle de los Resultados de la | x +

← → ↻ simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM

ESCRIBA Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Postgrado, solicitado por la OPEC.	🔗
STI Soluciones en Telecomunicaciones e Informatica	Fundamentos, Diseño y Procedimientos reglamentarios de coordinación de las redes Satelitales	Sin validar		🔗
IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Publico	Elaboración de Informes Ejecutivos y Presentaciones	Sin validar		🔗
IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Publico	Seminario Servicio al Cliente	Sin validar		🔗
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	INGENIERIA ELECTRONICA	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional, solicitado por la OPEC.	🔗
GEOBIS Internacional	MapInfo Profesional Version 12.5	Sin validar		🔗
Universidad Nacional de Colombia	Redes de Difracción de Bragg, Teoría y aplicaciones en telecomunicaciones y sensado	Sin validar		🔗
Universidad Nacional de Colombia	Curso Programación Orientada a Objetos JAVA J2SE	Sin validar		🔗

Israel Ricardo

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Especializado 2028-15	2019-03-01		Sin validar		🔍
Agencia Nacional del Espectro	Profesional especializado 2028-13	2017-11-01	2019-03-03	Sin validar		🔍
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario	2016-03-01	2016-12-31	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada. Se validan 10 meses de experiencia. El tiempo restante será tenido en cuenta para la etapa de Valoración de Antecedentes.	🔍
Applus North Control	Ingeniero de Radio Frecuencia	2015-03-01	2016-02-29	Sin validar		🔍
Alcatel Lucent de Colombia	Tecnico de Monitoreo	2015-02-02	2015-03-02	Sin validar		🔍
Telefonica	Estudiante en Practica	2014-01-13	2015-01-12	Sin validar		🔍

1 - 6 de 6 resultados

Al momento de la inscripción en la convocatoria a través de la plataforma SIMO no hay alguna opción para que el aspirante pueda seleccionar la forma en que se desea sean valorados los requisitos mínimos, para el caso de este empleo se tienen dos opciones de requisitos de formación académica y experiencia, lo que se espera dentro del desarrollo del concurso de méritos es que todo el proceso se realice de la forma más beneficiosa para cada uno de los aspirantes al cargo, en armonía con los principios de CONFIANZA LEGITIMA, TRANSPARENCIA, BUENA FE, IGUALDAD e IMPARCIALIDAD.

Dicho lo anterior al momento de finalizar la etapa de Valoración de antecedentes y revisar el resultado el pasado 17 de noviembre de 2023 se encontró que la forma en que se realizó la valoración de requisitos mínimos me puso en desventaja competitiva con los demás aspirantes al cargo por las siguientes razones:

Al aplicarme la opción de requisitos como:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

La mayor parte de mi experiencia laboral no se tomo en cuenta debido a que ya se había cumplido la máxima puntuación para los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada como se aprecia a continuación:

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Especializado 2028-15	2019-03-01	2021-04-27	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	🔗
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario (P)	2018-01-01	2018-12-31	Válido	Se crea folio para asignar puntaje en el ítem de experiencia profesional toda vez que, ya alcanzó el máximo puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada. Se valida desde 1/1/2018 hasta 31/12/2018 de experiencia Profesional. Es de aclarar que el tiempo restante no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Profesional Relacionada.	🔗
Agencia Nacional del Espectro	Profesional especializado 2028-13	2017-11-01	2019-03-03	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	🔗
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario (PR)	2017-01-01	2017-12-31	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 1/1/2017 hasta 31/12/2017 de experiencia profesional relacionada.	🔗
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Universitario (RM)	2016-03-01	2016-12-31	Válido	El documento aportado fue validado desde 1/3/2016 hasta 31/12/2016 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	🔗
Applus North Control	Ingeniero de Radio Frecuencia	2015-03-01	2016-02-29	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	🔗
Alcatel Lucent de Colombia	Tecnico de Monitoreo	2015-02-02	2015-03-02	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	🔗
Telefonica	Estudiante en Practica	2014-01-13	2015-01-12	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.	🔗

Es así como la experiencia contada como no valida equivale aproximadamente a 64 meses de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha Salida	Cantidad de Meses laborados
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Especializado 2028-15	4/03/2019	27/04/2021	25.82
Agencia Nacional del Espectro	Profesional Especializado 2028-13	1/11/2017	3/03/2019	16.06
Applus North Control	Ingeniero de Radio frecuencia	1/04/2015	29/02/2016	10.9
Estudiante en Practica	Telefónica	13/01/2014	12/01/2015	11.97
Total Meses				64.75

En consecuencia de lo anteriormente expuesto la ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES realizada en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no conto como puntaje dentro del ítem de Educación Formal por ser parte de la VRM.

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	🔗
STI Soluciones en Telecomunicaciones e Informática	Fundamentos, Diseño y Procedimientos reglamentarios de coordinación de las redes Satelitales	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	🔗
IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Público	Elaboración de Informes Ejecutivos y Presentaciones	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el seminario en Elaboración de Informes Ejecutivos y Presentaciones no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	🔗
IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Público	Seminario Servicio al Cliente	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	🔗
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	INGENIERIA ELECTRONICA	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	🔗
GEOBIS Internacional	Mapinfo Professional Version 12.5	No Válido	El documento aportado no es valido para el ítem de Educación Informal, puesto que el curso aportado, posee una intensidad menor a 16 horas, toda vez que en los acuerdos de convocatoria, solo se tendrá en cuenta los certificados de educación Informal que tengan una intensidad horaria igual o mayor a 16 horas.	🔗
Universidad Nacional de Colombia	Redes de Difracción de Bragg, Teoría y aplicaciones en telecomunicaciones y sentido	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	🔗
Universidad Nacional de Colombia	Curso Programación Orientada a Objetos JAVA J2SE	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (1 de Mayo de 2022).	🔗
Universidad Nacional de Colombia	Diplomado Instrumentación Industrial Aplicada	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (1 de Mayo de 2022).	🔗
Universidad Nacional de Colombia	Preparación para la certificación en CISCO Modulo IV	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (1 de Mayo de 2022).	🔗

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	3.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la guía de orientación del aspirante para esta convocatoria determina que la especialización para el cargo presentado representa 10 puntos dentro del ítem de educación formal:



FACTOR EDUCACIÓN

EDUCACIÓN: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, Artículo 1).

En esta prueba se valorará únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el respectivo empleo**.

A. EDUCACIÓN FORMAL: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, Artículo 10).

A continuación, se detalla la puntuación que puede obtener un aspirante con la acreditación de Educación Formal adicional al requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada, puntajes parciales los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el numeral 4.1 de los Acuerdos y sus Anexos que rigen el proceso de selección para cada factor, siempre y cuando se encuentre relacionado con las funciones del empleo:

Educación formal – Nivel Asesor

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	30
Maestría	25
Especialización	15
Profesional	20

Nota. Información tomada del numeral 4.2 del Anexo de los Acuerdos de la Convocatoria.

Educación formal – Nivel Profesional

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15

Es así como se solicita el cambio de la valoración de requisitos mínimos por la alternativa:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Y

Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Para esto por favor tener en cuenta la experiencia tomada como no válida para cumplir el requisito mínimo y no alterar la puntuación ya otorgada de 55 puntos y la ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES realizada en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuente dentro de la puntuación de Educación Formal y sean otorgados los 10 puntos dentro de este ítem.

Educación Informal

Por otra parte, para el ítem de educación informal no se dio como válido el seminario de Elaboración de informes ejecutivos y presentaciones el cual tuvo una duración de 16 horas argumentando que este no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC:

IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Público	Elaboración de Informes Ejecutivos y Presentaciones	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el seminario en Elaboración de Informes Ejecutivos y Presentaciones no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
---	---	-----------	--	---

Dentro de las funciones de la OPEC para el cargo de profesional especializado 2028-13 tomada de SIMO se puede ver la función 1 Adelantar las actividades requeridas para la realización de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico...

Funciones

13. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.
12. Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.
11. Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.
10. Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.
9. Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.
8. Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.
7. Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT-, relacionados con las funciones misionales de la subdirección.
6. Participar en la realización de actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento.
5. Realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente.
4. Contribuir en los conceptos de su área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico.
3. Contribuir con la proyección y desarrollo de las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro.
2. Ejecutar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro.
1. Adelantar las actividades requeridas para la realización de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico.

De manera que para mostrar el resultado de cualquier estudio técnico es necesario la presentación de un informe y a su vez se debe realizar una presentación de estos resultados por lo tanto el seminario realizado está implícito dentro de las funciones del cargo.

Es así como respetuosamente solicito sea tenido en cuenta este seminario dentro del ítem de educación informal.



Bogotá D.C., diciembre de 2023.

ISRAEL RICARDO BERNAL SANCHEZ

Inscripción: **460221053**

Cédula: **1010176059**

Aspirante

Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 756043302

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, cuyo objeto es *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas de los procesos de selección.”*

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 17 de noviembre de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo Técnico del **Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021**, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos



en la prueba de Valoración de Antecedentes; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 20 de noviembre hasta las 23:59 horas del 24 de noviembre de 2023.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del referido Acuerdo No. **2084** de 2021, del Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 y el numeral 4.5 del Anexo, Usted, dentro de los términos legales, formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes en la que señala:

“Reclamación puntuación etapa de valoración de antecedentes”

“La forma en que se realizó la valoración de requisitos mínimos me puso en desventaja competitiva con los demás aspirantes al cargo en la etapa de valoración de antecedentes, la mayor parte de mi experiencia laboral no se tomó en cuenta debido a que ya se había cumplido la máxima puntuación para los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional. Es así como se solicita el cambio de la valoración de requisitos mínimos por la alternativa: Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Y Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. Para esto por favor tener en cuenta la experiencia tomada como no válida para cumplir el requisito mínimo y no alterar la puntuación ya otorgada de 55 puntos y para la ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES me sean otorgados los 10 puntos dentro del Ítem.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

Respecto a la solicitud de *“por favor tener en cuenta la experiencia tomada como no válida para cumplir el requisito mínimo y no alterar la puntuación ya otorgada de 55 puntos y para la ESPECIALIZACION EN TELECOMUNICACIONES MOVILES me sean otorgados los 10 puntos dentro del Ítem.”* es preciso aclarar que el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018), define:

*Aplicar las equivalencias implica señalar una **alternativa** en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.*

(...)

Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.

De lo anterior, se analiza en primer lugar que, existe un **requisito básico del empleo**, único, y la posibilidad de unas **alternativas o equivalencias** (sinónimos en su esencia) a este requisito básico, siendo así que sobre este requisito solo se es posible reemplazar excepcionalmente, un apartado de educación o experiencia por única vez para dar cumplimiento con el mismo.

En este entendido, una Alternativa, es una aplicación excepcional del reemplazo de una de las condiciones del empleo, misma definición de Equivalencia.



Por lo tanto, resulta una imposibilidad la aplicación de Alternativa, puesto que el reemplazamiento de las condiciones de los empleos solo es permitido excepcionalmente dado que: “2.2.2.5.1 *Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados.*”

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **58.00** publicado el día 17 de noviembre de 2023, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo y su Anexo Técnico, que rigen el Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Angie R.

Supervisó: Melisa Garzón

Auditó: Edison Candamil

Aprobó: Helen Sugelly León Ortega - Coordinadora Jurídica Entidades del Orden Nacional.

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CÓDIGO	2028
GRADO	13
NÚMERO DE CARGOS	CINCO (5)
DEPENDENCIA	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
II. ÁREA FUNCIONAL:	
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN DEL ESPECTRO – GRUPO DE INGENIERÍA DEL ESPECTRO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adelantar desde su área de competencia, las actividades para el diseño, planeación y ejecución de los planes y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar las actividades requeridas para la realización de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico. 2. Ejecutar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro. 3. Contribuir con la proyección y desarrollo de las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro. 4. Contribuir en los conceptos de su área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico. 5. Realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente. 6. Participar en la realización de actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento. 7. Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT-, relacionados con las funciones misionales de la subdirección. 8. Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas. 9. Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado. 10. Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal. 11. Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente. 12. Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción. 	

Nit. 900.334.265-3
Calle 93 # 17-45 Pisos 4 al 6, C.P. 110221
Teléfono: (57+1) 6000030
Fax: (57+1) 6000090
Bogotá – Colombia
www.ane.gov.co



CO-SC-CER717281

13. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Espectro radioeléctrico en temas relacionados con su atribución, planeación, gestión y administración 2. Formulación y gestión de proyectos 3. Contexto Internacional del espectro 4. Inglés básico	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico – profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones <p>Cuando tiene personal a cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección y Desarrollo de Personal • Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA 1	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 2084 DE 2021
28-09-2021



20212010020846

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, el Acuerdo 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la precitada Ley, señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que: *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.

Además, el numeral 4 del artículo ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.”

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de las Unidades de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del Proceso de Selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFL. También señala que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, “(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

En este mismo sentido, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que:

“Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.”

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que “la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de pre-pensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

En relación con el deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

“Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley” (Subrayado fuera de texto).

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, fija los *“(...) lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que No Requieren Experiencia Profesional o que permiten la Aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 31 de marzo y 25 de junio de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos que no exigen experiencia de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, por lo que el valor porcentual de dicha prueba se distribuye entre las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, en un porcentaje del 75% y 25%, respectivamente.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

“(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*. A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020¹ establece que:

ARTÍCULO 2º. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente*

¹ Modificado por el artículo 16 de la Ley 2113, el cual incorporó en el primer párrafo, la frase «servicio en consultorios jurídicos» y añadió el párrafo 4. También adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

PARÁGRAFO 3. *En el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular; la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este Artículo. Este expediente hará parte de los sistemas de información del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) creado por ley 1636 de 2013 y deberá cumplir las garantías en calidad informática contenidas en la ley 527 de 1999.*

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses. (Subrayado fuera de texto).*

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un párrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)”, dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así: (...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entienda como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad objeto de la convocatoria, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que “(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente”

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2365 de 2019 y el artículo 2° del Decreto 498 de 2020, la entidad comunicó a esta Comisión Nacional lo relativo a las vacantes ofertadas en ascenso, e informó que en su planta de

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

personal no existen servidores públicos en condición de pre-pensionados, empleos vacantes sin requisito mínimo de experiencia, ni provisionales de los niveles Técnico y Asistencial vinculados en la entidad con anterioridad al 17 de marzo de 2005.

Con base en la OPEC registrada y certificada en el aplicativo SIMO, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 7 de septiembre de 2021, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE -, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo.

Que la CNSC, en sesión de Sala Plena del 2 de septiembre de 2021 aprobó el Acuerdo No. 2073 fechado el 9 de septiembre de 2021², publicado en el Diario Oficial No.51.793 del 10 de septiembre de 2021, el cual contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)”*, razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de Selección de Ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de once (11) empleos con quince (15) vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE -, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*.

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este Proceso de Selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la universidad pública o privada o institución de educación superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

PARÁGRAFO 2: El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El Proceso de Selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.

² Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (artículo 14, numeral 5)

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

- 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad ABIERTO, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, para las modalidades del proceso de selección Ascenso y Abierto.
4. Aplicación de Pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Prueba de Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

PARÁGRAFO: No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia en la convocatoria modalidades Abierta y de Ascenso.

ARTÍCULO 4º. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al Período de Prueba es, de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 2365 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2043 de 2020, la Ley 2039 de 2020, modificada por las Leyes 2113 y 2119 de 2021, Decreto 952 de 2021, Acuerdos CNSC 0165 y 0166 de 2020, adicionado este último por el Acuerdo 0236 de 2020, y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales MEFCL vigente de la Agencia Nacional del Espectro - ANE -, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa, también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6º. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, el cual ordena el cobro de los derechos de participación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para el Nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. A cargo de la entidad: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo, que hagan los aspirantes.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.
6. No estar inscrito para un empleo en la modalidad de concurso Abierto.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.3. Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
8. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

9. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
10. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.
11. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
12. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: Al momento de hacer el reporte de las vacantes que hacen parte de la OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020, dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil que NO se encuentran vinculados servidores en los niveles Asistencial o Técnico con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

PARÁGRAFO 3: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 5: Cuando un aspirante en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la Agencia Nacional del Espectro - ANE -, la entidad informará a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS: Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

**TABLA No. 1
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso
(Hasta el 30% del total de vacantes a proveer)**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	3	4
TOTAL	3	4

**TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	8	10
Técnico	1	1
TOTAL	9	11

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: El número de vacantes convocadas para concurso Abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de Ascenso.

PARÁGRAFO 3: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 4: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente de la respectiva entidad que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Asimismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

PARÁGRAFO 5. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para las modalidades de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0080 de 2021³.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad objeto de este Proceso de Selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto.

³ “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012”

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas, o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11º. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 12º. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de Participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones del Proceso de Selección de Ascenso comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar en ascenso, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad	Sitio www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago o por PSE.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .
Finalizada la Etapa de Inscripción para el proceso de selección de Ascenso se debe: 1) Identificar las vacantes desiertas (sin inscritos o con menos inscritos que vacantes) 2) Expedir el acto administrativo que declare las vacantes por empleo convocado, 3) Actualizar la OPEC para incluir las vacantes que pasan de proceso de selección de Ascenso a proceso de selección Abierto, 4) Divulgar la actualización de la OPEC.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .
La etapa de Inscripciones del Proceso de selección Abierto comprende: 1) El Registro en	La CNSC informará con al menos diez (10) días	Sitio www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Banco que se designe para el pago o por PSE.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para algunos se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones para el Proceso de Selección Abierto, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS-VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, reglamentado por el Decreto No. 952 del 19 de agosto de 2021⁴ se aplicará para la VRM de este proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: REQUISITO ADICIONAL PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO. De acuerdo con la normatividad vigente y la Circular Externa No. CNSC - 0006 de 2020 en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso, la entidad debe certificar por cada aspirante, antes de la publicación de la OPEC, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 14º. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 15º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en el ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en el presente Proceso de Selección Abierto, tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración

⁴ “Por el cual se reglamente el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público”

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y la Prueba de Valoración de Antecedentes, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA No. 3
Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17º. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas sobre competencias funcionales, comportamentales y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen, se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 19º. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el documento Anexo del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen, adicione o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia.

PARAGRAFO 2: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 regulado por el Decreto No. 952 del 19 de agosto de 2021, se aplicará para la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Con relación a la aplicación del Decreto 498 de 2020, la entidad no reportó la existencia de servidores públicos del nivel Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto 770 de 2005.

ARTÍCULO 20º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

ARTÍCULO 21º. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22º. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020⁵ o el que lo adicione o modifique o sustituya, y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para proveer vacantes de empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

PARÁGRAFO 1: En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

PARÁGRAFO 2: Los conceptos de Lista Unificada del mismo empleo y Lista General de Elegibles para empleo equivalente, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25º. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la

⁵ *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

PARÁGRAFO: En el evento que deba realizarse audiencia pública de manera previa se deberá efectuar el proceso de desempate y asignar a los elegibles el orden de escogencia de las vacantes de su preferencia, para lo cual se tendrán en cuenta en su orden los criterios descritos en este artículo, de conformidad con el Acuerdo 0236 de 2020 que adiciona el Acuerdo 166 de 2020.

ARTÍCULO 26º. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27º. EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28º. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29º. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión sobre esta, en consonancia con lo previsto en el presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

ARTÍCULO 30º. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 31º. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO 32º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado


MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Representante Legal
Agencia Nacional del Espectro - ANE

ANEXO

ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 20212010020846

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE - PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1529 DE 2020 - ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2

**BOGOTÁ, D.C.
28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

CONTENIDO

PREÁMBULO.....	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....	4
1.1 Condiciones Previas a la Etapa de Inscripciones al Proceso de Selección en las Modalidades de Ascenso y Abierto.....	4
1.2 Procedimiento de Inscripción.....	6
1.2.1 Registro en el SIMO.....	6
1.2.2 Consulta de la OPEC.....	6
1.2.3 Selección del empleo para el cual se va a concursar.....	6
1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	7
1.2.5 Pago de Derechos de Participación.....	7
1.2.6 Formalización de la inscripción.....	8
1.2.7. Declaratoria de vacantes desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.....	9
2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM-.....	9
2.1 Definiciones y Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	9
2.1.1 Definiciones.....	10
2.1.2 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	15
2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	24
2.3 Publicación de resultados de la VRM.....	26
2.4 Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	26
2.5 Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos.....	26
3. PRUEBAS ESCRITAS.....	26
3.1 Citación a Pruebas Escritas.....	27
3.2 Ciudades para la Presentación de las Pruebas Escritas.....	27
3.3 Publicación de resultados de las Pruebas Escritas.....	28
3.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.....	28
3.5 Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas.....	28

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	29
4.1. Factores de Evaluación por Niveles y Tipo de Requisito de Experiencia.....	29
4.2. Criterios Valorativos para Puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes. ..	30
4.3. Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes .	32
4.3.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Nivel Técnico).....	32
4.3.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional) o Laboral (Nivel Técnico).....	34
4.4 Publicación de Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	36
4.5 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	36
4.6 Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	37
5. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	37
5.1 Listas de elegibles para empleos ofertados en la modalidad de concurso de Ascenso.....	37
5.2 Listas de elegibles para empleos ofertados en la modalidad de concurso Abierto.....	37

PREÁMBULO.

El presente **Anexo** hace parte integral del **Acuerdo No. 20212010020846 del 28 de septiembre de 2021**, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las **modalidades de Ascenso y Abierto**, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en el mencionado Acuerdo para participar en el correspondiente proceso de selección, los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas deberán ser consultados en el mismo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.

1.1 Condiciones Previas a la Etapa de Inscripciones al Proceso de Selección en las Modalidades de Ascenso y Abierto.

Los aspirantes a participar en el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la OPEC (artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria).
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente; de igual forma, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando en lo posible registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Así mismo, con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.

- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso.

- f) Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: i) Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ii) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y vi) que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

- g) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- h) Los servidores de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este proceso de selección bajo la modalidad de ascenso, no podrán participar en este mismo proceso de selección en la modalidad de concurso abierto.

Nota aclaratoria:

1. Los números de OPEC pueden cambiar de acuerdo a la cantidad de empleos que queden desiertos en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
2. De acuerdo con el total de empleos mencionados en el artículo 1º del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que la suma de los valores definidos en el artículo 8º del Acuerdo ibídem, es diferente, pues un empleo puede contener vacantes en las dos modalidades del Proceso de Selección (Abierto y Ascenso).

1.2 Procedimiento de Inscripción.

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, y en el menú “Información y Capacitación”, opción “Tutoriales y Videos”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto.

1.2.1 Registro en el SIMO.

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “Registrarse”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2 Consulta de la OPEC.

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Proceso de Selección y los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3 Selección del empleo para el cual se va a concursar.

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “Favoritos”, podrá preinscribirse en varios, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, deberá realizar el pago de los derechos de participación teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del presente proceso de selección,**

toda vez que la aplicación de las pruebas escritas, para todos los empleos ofertados en esta convocatoria se realizará en la misma fecha y a la misma hora¹.

1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

Posterior al proceso de inscripción, el aspirante cuenta hasta con dos (2) meses para cambiar la ciudad de aplicación de las pruebas, lo cual debe registrar a través del aplicativo SIMO.

1.2.5 Pago de Derechos de Participación.

El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se debe realizar pagos para más de un empleo de este concurso toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en esta convocatoria, como ya se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez realizada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales establecidas del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

Una vez realizado el pago y **antes de formalizar la inscripción**, el aspirante podrá modificar el pago realizado de un empleo a otro, siempre y cuando el valor de los derechos de participación para ese empleo, corresponda al mismo costo del cancelado.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6 Formalización de la inscripción.

Una vez realizado el pago y confirmado por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas, y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede con ese pago cambiar de empleo cuantas veces lo requiera, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “**INSCRIPCIÓN**”. SIMO generará un “*Reporte definitivo de Inscripción*”, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

En dicho documento el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción “**INSCRIPCIÓN**” se habilitará de inmediato. Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “**INSCRIPCIÓN**” se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: *Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”*. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a ese empleo. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.

1.2.7. Declaratoria de vacantes desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.

Una vez finalice la etapa de inscripción para los empleos ofertados en la modalidad de concurso de Ascenso, la CNSC identificará aquellos en los cuales no se registraron inscritos o se registraron menos inscritos que vacantes ofertadas, y procederá a declarar dichas vacantes como desiertas en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones. La provisión de estas vacantes se realizará mediante el proceso de selección en la modalidad de Abierto, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

Conforme a lo anterior, los empleos ofertados bajo la modalidad de Ascenso que se declaren desiertos pasarán a hacer parte de la Oferta Pública de Empleos de la modalidad de concurso Abierto en el presente proceso de selección.

En consecuencia, se procederá a dar apertura al procedimiento para la inscripción en los empleos que hacen parte de la OPEC del proceso de selección en la modalidad de Abierto, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

PARÁGRAFO: Los servidores con derechos de carrera, que se hayan inscrito al proceso de selección en la modalidad de Ascenso en el presente Proceso de Selección, no podrán inscribirse en la modalidad de concurso Abierto. Lo anterior teniendo en cuenta que las pruebas sobre competencias funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM-.

2.1 Definiciones y Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).

2.1.1 Definiciones.

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
 - **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
 - **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos,

tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Según las disposiciones del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015).

Esta experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Docente. Por su parte, aunque la norma no define la Experiencia Profesional Relacionada, el concepto sí existe, tal como se observa en los artículos 2.2.2.4.2 al 2.2.2.4.4, 2.2.2.4.8, 2.2.2.8.3, 2.2.2.8.4, 2.2.2.9.3, 2.2.2.9.4, 2.2.2.9.5 del Decreto 1083 de 2015, razón por la que la CNSC la incluye dentro de la clasificación.

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada; y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del proceso de selección.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la

profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.
- Si el empleo ofertado establece como requisitos de estudios, además de la ingeniería y afines, otros núcleos básicos del conocimiento, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma

Para las entidades del orden nacional, el artículo 4^o, numeral 4.3 y el artículo 5^o, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005, así como los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, mencionan que se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título profesional.

k) Prácticas Laborales: La Ley 2039 del 27 de julio de 2020², en su artículo 2³, hace referencia a la equivalencia de experiencias, para lo cual se establecen incentivos educativos y laborales así:

¿A QUIÉNES?	INCENTIVO	CONDICIONES GENERALES
Estudiantes practicantes entre 14 y 28 años a. De educación superior de pregrado y posgrado. b. De educación técnica, tecnológica y universitaria.	Serán acreditables como experiencia profesional válida, las: a. Pasantías b. Prácticas c. Judicaturas	a. Siempre debe estar certificado por la autoridad competente. b. Que el contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

² Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones.

³ Modificado por el artículo 16 de la Ley 2113, el cual incorporó en el primer párrafo, la frase «servicio en consultorios jurídicos» y añadió el párrafo 4. También adicionada por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021.

¿A QUIÉNES?	INCENTIVO	CONDICIONES GENERALES
<p>c. Educación para el trabajo y el desarrollo humano.</p> <p>d. Formación profesional integral del SENA.</p> <p>e. Escuelas normales superiores.</p> <p>f. Así como toda oferta de formación por competencias.</p>	<p>d. Servicio en los consultorios jurídicos</p> <p>e. Monitorías</p> <p>f. Contratos laborales</p> <p>g. Contratos de prestación de servicios, y</p> <p>h. La participación en grupos de investigación.</p>	<p>c. Que se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título.</p> <p>d. Experiencia adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.</p> <p>e. En los procesos de selección efectuados por la CNSC, se tendrá en cuenta las certificaciones sobre experiencia previa adquiridas por aspirantes que al inicio de la etapa de inscripciones sean mayores de 18 años.</p>

El inciso tercero del artículo 2 de la mencionada ley, dispuso que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permitiera convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en Experiencia Profesional válida, y que en todo caso, el valor asignado a la experiencia previa fuera menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

En cumplimiento de lo anterior, el 19 de agosto de 2021⁴ se expidió el Decreto 952, mediante el cual se adicionó el Capítulo 6 al Título 5 del Decreto 1083 de 2015, cuyo artículo 2.2.5.6.2 señala lo siguiente:

*«[...] Artículo 2.2.5.6.2. **Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

*Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, **las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.***

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos y para los procesos de contratación directa de las entidades públicas. Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente

⁴ Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público.

excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes [...]» (Negrita y subrayas nuestras).

Adicionalmente, el parágrafo 4º del artículo 2.2.5.6.3 ibídem, señala que las prácticas laborales deben estar dirigidas al cumplimiento de un **requisito para culminar sus estudios u obtener un título** que lo acreditará para el desempeño laboral.

De forma concomitante, se expidió la **Ley 2043 del 27 de julio de 2020** que reconoce las prácticas laborales, como Experiencia Profesional y/o Relacionada, la cual en su artículo 3º, define práctica laboral de la siguiente manera:

«Artículo 3º.- Definiciones.- Entiéndase como práctica laboral, todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral».

La Ley 2043 de 2020 determina los destinatarios, la finalidad y condiciones para su aplicación así:

¿A QUIÉNES?	OBJETO	CONDICIÓN	FORMA DE CERTIFICAR
Población que ha culminado recientemente con un proceso de estudios (Sin franja etaria).	Reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado.	- Que las prácticas versen sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que curse. - Que las prácticas se hayan realizado como opción para adquirir el correspondiente título.	El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria. En todo caso, sumará al tiempo de Experiencia profesional del estudiante practicante.

l) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

m) Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional»

NOTA: Cuando para desempeñar empleos pertenecientes al nivel Profesional se exija experiencia, esta debe ser **profesional o docente**, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

2.1.2 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2.1.2.1 Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta o Matrícula Profesional, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que deben aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la Educación en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Serán válidos los títulos obtenidos en el exterior que estén apostillados (o legalizados) y traducidos al idioma español, independientemente de que estén o no convalidados. La convalidación la exigirá la entidad respectiva al momento de la posesión

o dentro de los dos (2) años siguientes a la misma, plazo máximo establecido en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015. En caso de no ser allegada dentro de este plazo por el servidor público, la autoridad nominadora deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

En los casos que el aspirante allegue únicamente la Resolución de convalidación del título, esta será válida tanto en VRM como en VA, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar el título o diploma correspondiente.(artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, artículo 10 Constitucional, artículo 251 del Código General del Proceso, Resolución No. 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores y artículos 2 y 3 de la Resolución No. 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, o las que los adicionen, modifiquen o sustituyan)⁵.

La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.

b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4904 de 2009, el artículo 2.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes Certificados de Aptitud Ocupacional.

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

⁵ *Complementación y Modificación al Criterio Unificado "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA" Y SU ANEXO TÉCNICO*, aprobado por la CNSC en Sesión Sala Plena del 27 de julio de 2021.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre y contenido⁶ del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación informal orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas que la desarrollen o complementen.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente Anexo. **No serán consideradas las certificaciones para Educación Informal que tengan fecha de realización de más de diez (10) años**, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones

d) Certificaciones de técnico del SENA.

- **Estudios en programas de nivel superior a partir del 1 de enero de 2013**, para que un programa del SENA (Técnico Profesional o Tecnólogo) sea determinado como Educación Superior, debe estar registrado en el SNIES una vez obtenido el registro calificado.
- **Títulos expedidos de los programas Técnicos Profesionales o Tecnólogos, con anterioridad al año 2013**, los títulos de los programas de Técnico Profesional y Tecnólogo del SENA, pueden ser válidos para los empleos que así lo exijan como requisito mínimo en la OPEC.

2.1.2.2 Certificación de la experiencia.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

⁶ El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente ***Experiencia Laboral*** o ***Profesional***, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Valoración de prácticas laborales como experiencia previa: Comoquiera que las leyes 2039 y 2043 de 2020 regulan diferentes tipos de experiencia previa y que algunas de ellas se repiten en ambas normas, cuando el aspirante acredite **Prácticas Laborales** como experiencia previa **a la obtención**

título académico, para efectuar su valoración se deberá identificar en las siguientes tablas cuál es la situación aplicable para cada caso:

Ley 2043 de 2020			
Tipos de experiencia previa (Artículo 3º) <u>Aplica sin distinción de edad</u>	Porcentaje de tiempo a tener en cuenta	Documento requerido para validar experiencia	Requisitos de la certificación
Práctica laboral en estricto sentido	100%	Certificación proferida por la entidad beneficiaria y/o la Institución de educación superior	<p>Para que la certificación sea válida en los procesos de selección adelantados por la CNSC, esta deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre del estudiante practicante. Número del documento de identificación. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año). Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año). Actividades ejecutadas durante la práctica laboral. Señalar que las prácticas se hayan realizado como opción para adquirir el correspondiente título. Programa de educación superior cursado y aprobado, con plan de estudios, materias y contenidos de las mismas. <p>Los numerales 1 a 5, los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los numerales 6 y 7, la respectiva institución de educación.</p> <p>También es posible que todos los puntos los certifique la institución de educación, pero con base en la certificación que expida la entidad beneficiaria.</p>
Contratos de aprendizaje	100%		
Judicatura	100%		
Relación docencia de servicio del sector salud	100%		
Pasantía	100%		
Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo (<u>Es decir, aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título</u>).	100%		

En relación con la Ley 2039 de 2020 y la franja temporal respecto de la cual se deberá extraer el tiempo de experiencia válido, el Decreto 952 de 2021 estableció lo siguiente:

«Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.»

Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 952 de 2021		
<u>Aplica únicamente para jóvenes entre los 14 y los 28 años (Artículos 2.2.5.6.2, 2.2.5.6.4, 2.2.5.6.5 y 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021)</u>		
Tipos de experiencia previa (Artículo 2º Ley 2039 de 2020)	Porcentaje de tiempo a tener en cuenta	Documentos y método para certificación de la experiencia previa
Pasantías	Aplica Ley 2043 de 2020	Aplica lo dispuesto en los Requisitos de la certificación expuestos en la tabla de la Ley 2043 de 2020.
Prácticas	Aplica Ley 2043 de 2020	Aplica lo dispuesto en los Requisitos de la certificación expuestos en la tabla de la Ley 2043 de 2020.
Prácticas realizadas en actividades formativas que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores ⁷	90% de la intensidad horaria semanal	<p>Certificación que expida el órgano competente de la respectiva entidad de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, así como la entidad beneficiaria en lo que le corresponde.</p> <p>La certificación deberá incluir, al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del estudiante practicante, pasante o monitor. 2. Número de su documento de identificación. 3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año). 4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año). 5. Actividades ejecutadas durante la práctica laboral. 6. Intensidad horaria semanal. 7. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, materias y contenidos de las mismas. 8. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado (para la oferta de formación por competencias). 9. Que se haya culminado el programa académico. <p>Los numerales 1 a 6, los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los numerales 7 y 9 la respectiva institución de educación; numeral 8, la entidad que ofrezca la formación por competencias.</p> <p>También es posible que todos los puntos los certifique la institución de educación, pero con base en la certificación que expida la entidad beneficiaria.</p> <p>Nota para el caso de monitorías: La encargada de certificar todos los puntos anteriores es la respectiva institución de educación.</p>
Monitorías	90% de la intensidad horaria semanal	

⁷ De conformidad con el párrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 952 de 2021.

Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 952 de 2021		
<u>Aplica únicamente para jóvenes entre los 14 y los 28 años (Artículos 2.2.5.6.2, 2.2.5.6.4, 2.2.5.6.5 y 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021)</u>		
Tipos de experiencia previa (Artículo 2º Ley 2039 de 2020)	Porcentaje de tiempo a tener en cuenta	Documentos y método para certificación de la experiencia previa
		<p>Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las actividades, funciones, obligaciones o responsabilidades que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.</p>
Servicio en los consultorios jurídicos	90% de la intensidad horaria semanal Máximo 6 meses (Par. 4, art. 2 Ley 2039 de 2020)	<p>Certificación proferida por la Universidad respectiva, en la que especifique la práctica realizada y el período durante el cual formó parte del consultorio jurídico.</p> <p>La certificación deberá contener como mínimo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del estudiante practicante. 2. Número de su documento de identificación. 3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año). 4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año). 5. Actividades ejecutadas durante la práctica laboral. 6. Intensidad horaria semanal. 7. Programa de educación cursado y aprobado. 8. Que se haya culminado el programa académico. <p>Los numerales 1 a 6, los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los numerales 7 y 8 la respectiva institución de educación.</p> <p>También es posible que todos los puntos los certifique la institución de educación, pero con base en la certificación que expida la entidad beneficiaria.</p>
Contratos laborales y Contratos de prestación de servicios.	90% de la intensidad horaria semanal	<p>Se tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos suscritos con la respectiva entidad.</p> <p>La certificación deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del trabajador o contratista. 2. Número de su documento de identificación. 3. Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año). 4. Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 952 de 2021		
<u>Aplica únicamente para jóvenes entre los 14 y los 28 años (Artículos 2.2.5.6.2, 2.2.5.6.4, 2.2.5.6.5 y 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021)</u>		
Tipos de experiencia previa (Artículo 2º Ley 2039 de 2020)	Porcentaje de tiempo a tener en cuenta	Documentos y método para certificación de la experiencia previa
		<p>5. Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.</p> <p>6. La jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales)</p> <p>7. Intensidad horaria semanal.</p> <p>8. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado (para la oferta de formación por competencias).</p> <p>9. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.</p> <p>10. Que se haya culminado el programa académico.</p> <p>Los numerales 1 a 7, los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los numerales 8, 9 y 10 la respectiva institución de educación.</p> <p>También es posible que todos los puntos los certifique la institución de educación, pero con base en la certificación que expida la entidad beneficiaria.</p> <p>Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las funciones u obligaciones que asume el estudiante-practicante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las funciones u obligaciones que se certifiquen.</p>
Participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como Experiencia Profesional	90% de la intensidad horaria semanal	Para el caso de la experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación pertenecientes a instituciones de educación superior de niveles posgrado, profesional, tecnológico, técnico-profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores y oferta de formación por competencias, solo se tendrán en cuenta las certificaciones que expidan las autoridades competentes, según lo ordenado en el artículo 2º de la Ley 2039 de 2020 (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel. En el caso de la

Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 952 de 2021		
<u>Aplica únicamente para jóvenes entre los 14 y los 28 años (Artículos 2.2.5.6.2, 2.2.5.6.4, 2.2.5.6.5 y 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021)</u>		
Tipos de experiencia previa (Artículo 2º Ley 2039 de 2020)	Porcentaje de tiempo a tener en cuenta	Documentos y método para certificación de la experiencia previa
válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.		<p>investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución).</p> <p>La certificación deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del estudiante. 2. Número del documento de identificación. 3. Fecha de inicio de la actividad formativa (día, mes y año). 4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año). 5. Actividades ejecutadas durante la práctica laboral. 6. Intensidad horaria semanal. 7. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas. 8. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado (para la oferta de formación por competencias). 9. Que se haya culminado el programa académico. 10. Además, se debe certificar que el Grupo de Investigación, durante el periodo certificado, haya estado debidamente reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces. <p>La experiencia profesional adquirida en virtud de la participación en grupos de investigación únicamente podrá tenerse en cuenta para efectos del procedimiento de verificación de requisitos mínimos de acceso a cargos públicos cuando se trate grupos de investigación debidamente reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.</p> <p>Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las actividades, funciones, obligaciones o responsabilidades que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa de investigación, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.</p>

En relación con los campos de judicatura, pasantías, contrato de aprendizaje y relación docencia de servicio en área de la salud, al estar incluidos como práctica laboral en ambas leyes y el Decreto

reglamentario 952 de 2021, se aplicará lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, donde se dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma está contemplada en varias fuentes formales del derecho.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Si se trata de un aspirante para proceso de selección en ascenso, deberá anexar la certificación expedida por el funcionario competente de la respectiva entidad, en la que se certifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.
- c) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional.
- d) Tarjeta Profesional o Matrícula Profesional correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 2.1.2.1 del presente Anexo.
- e) Certificación de terminación y aprobación de materias del programa cursado (día, mes y año), expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de

Estudio que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.

- f) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.
- g) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de *Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- h) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- i) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en Lista de Elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

2.3 Publicación de resultados de la VRM.

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, *Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020*, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

2.4 Reclamaciones contra los resultados de la VRM.

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO y frente a sus propios resultados (no frente a los otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

2.5 Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos.

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

3. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales*.

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa, así como características, saberes y/o aptitudes que un servidor público debe poseer para desempeñarse de forma óptima en un empleo específico.

b) La Prueba sobre Competencias Comportamentales mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable a los procesos de selección realizados por la CNSC, así como de otros insumos que señalen las respectivas entidades de acuerdo con su reglamentación.

En relación con estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las Pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo.
- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de la Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

3.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC informará en su sitio web la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de VRM deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de *las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales*.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

3.2 Ciudades para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Arauca (Arauca), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C. (Bogotá D.C.), Bucaramanga (Santander), Cali (Valle del Cauca), Cúcuta (Norte de Santander), Ibagué (Tolima), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Popayán (Cauca), Riohacha (La Guajira), Villavicencio (Meta).

3.3 Publicación de resultados de las Pruebas Escritas.

Los resultados de estas pruebas se publicarán en las fechas que disponga la CNSC, las cuales serán informadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

3.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las fechas de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

3.5 Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (Prueba sobre Competencias Funcionales).

No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección sean admitidos a los empleos del Nivel Profesional, Técnico y Asistencial de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.

Con relación a los *Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales MEFCCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la etapa en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta etapa son los siguientes:

4.1. Factores de Evaluación por Niveles y Tipo de Requisito de Experiencia.

- a) Para los empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (nivel Técnico):

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL TECNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

b) Para los empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (nivel Técnico):

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	15	40	25	5	10	5	100

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL TECNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

4.2. Criterios Valorativos para Puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5	1 o más	5

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	20	32-47	1	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2				
(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.		80-95	2,5				
		96-111	3				
		112-127	3,5				
		128-143	4				
		144-159	4,5				
		160 o más	5				

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2				
(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.		80-95	2,5				
		96-111	3				
		112-127	3,5				
		128-143	4				
		144-159	4,5				
		160 o más	5				

Adicionalmente, para el Nivel Técnico, en el *Factor de Educación Formal*, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO		
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

4.3. Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4.1 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

4.3.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Nivel Técnico).

a) Empleos del Nivel Profesional.

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ ERP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EPR = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EPR = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EPR = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos del Niveles Técnico.

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

4.3.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional) o Laboral (Nivel Técnico).

a) Empleos del Nivel Profesional.

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EPR = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EPR = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EPR = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EPR = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos de los Niveles Técnico.

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

4.4 Publicación de Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.5 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta etapa se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de

selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada.

4.6 Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Los resultados definitivos de esta etapa se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

5. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

Con base en los resultados de las pruebas aplicadas en el presente proceso de selección, la CNSC o la institución de educación superior contratada para tal fin, conformará las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados, de acuerdo con la modalidad del proceso de selección, así:

5.1 Listas de elegibles para empleos ofertados en la modalidad de concurso de Ascenso.

Corresponderá al registro en orden de mérito de los aspirantes que, habiendo cumplido los requisitos mínimos, participaron para empleos ofertados en la modalidad de Ascenso de la presente convocatoria.

5.2 Listas de elegibles para empleos ofertados en la modalidad de concurso Abierto.

Corresponderá al registro en orden de mérito de los aspirantes que, habiendo cumplido los requisitos mínimos, participaron para empleos ofertados en la modalidad de concurso abierto de la presente convocatoria.

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2021